

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O****E M P L A Z A M I E N T O**

- A COMBUSTIBLES QUIMICOS Y LUBRICANTES MARZAM S.A. DE C.V., (COQUILUB S.A. DE C.V.).
- AUTOTRANSPORTES JESS S.A. DE C.V.
- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EMPRESARIALES SAE S.A. DE C.V.
- ALFONSO LEONARDO HERNÁNDEZ GUARNEROS.

Se hace de su conocimiento que JOSE ANTONIO CASTILLO HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 113/2021, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, demandando las siguientes prestaciones:

- A. La declaración judicial, mediante sentencia definitiva, en el sentido de que el suscrito, José Antonio Castillo Hernández, tiene mejor derecho que el ahora demandado, para poseer, la fracción del bien inmueble ubicado en Avenida González Ortega, sin número (antes Camino Real que conduce a Los Graneros) en la población de Santiago Tilapa, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con las medidas y colindancias son las siguientes:
- **Al norte:** 35.00 Metros (treinta y cinco metros, cero centímetros) colinda con escuela, preescolar Profesor Porfirio Camarena anteriormente con Eufemio Mendoza Díaz;
 - **Al sur:** En dos líneas, la primera de 26.24 (veintiséis metros con veinticuatro centímetros) y colinda con Avenida González Arteaga y la segunda de 9.91 (nueve metros con noventa y un centímetros) colinda con resto de la propiedad del suscrito, que se encuentra en posesión del señor Daniel Gutiérrez Montiel;
 - **Al oriente:** En dos líneas, la primera de 53.29 metros (cincuenta y tres metros con veintinueve centímetros) y colinda con el señor Pablo Miramón Herrera (antes con Eufemio Mendoza Díaz y la segunda de 48.02 metros (cuarenta y ocho metros con dos centímetros) colinda con resto de la propiedad del suscrito que se encuentra en posesión del señor Daniel Gutiérrez Montiel.
 - **Al poniente:** 100.00 (cien metros, cero centímetros) y colinda con el señor Norberto Julián Romero, antes con el señor Ricardo Alejandro;
- B. Como consecuencia de la prestación que antecede, la restitución y entrega del bien inmueble antes descrito con todos sus frutos y accesiones que de hecho y por derecho le correspondan o pudieran corresponderle.
- C. El pago de la cantidad de \$3,140,000.00 (tres millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) en concepto de los frutos que ha generado el inmueble materia del presente juicio, con motivo del pago de las rentas que han efectuado al ahora demandado las jurídico colectivas COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES MARZAM, S. A. DE C. V. (COQUILUB, S.A. DE C.V.) AUTOTRANSPORTES JESS, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EMPRESARIALES SAE, S. A. DE C.V., en los términos precisados en el capítulo de hechos.
- D. El pago de las rentas que se generen desde el momento de la presentación de la demanda que nos ocupa y hasta la fecha de la entrega de la posesión material del bien inmueble materia del presente juicio, misma que será determinada a juicio de peritos en ejecución de sentencia.
- E. El pago de gastos y las costas que se originen con la tramitación del presente juicio hasta su total y definitiva solución.

El Juez en sentencia interlocutoria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro (31/05/2024), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuvieren, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.- RÚBRICA.

Validación: Sentencia interlocutoria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro (31/05/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3555.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: GERARDO MANUEL MAYO GALA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1099/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JESSICA ESTRADA GARCIA, demandando las siguientes prestaciones:

A).- La declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, en la que se señale que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del INMUEBLE UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE DEL POZO, MANZANA 11, LOTE 5, EDIFICIO "A", NUMERO EXTERIOR 1216, DEPARTAMENTO "4", DE LA UNIDAD HABITACIONAL ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ, EN SAN JOSÉ LA PILITA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** 9.00 MTS, CON VACIO PATIO DEPARTAMENTO 2; **AL SUR:** 7.04 MTS, CON VACIO ESTACIONAMIENTO Y 1.96 MTS, CON AREA COMUN ESCALERAS; **AL ESTE:** 6.64 MTS, CON EDIFICIO B; **AL OESTE:** 2.82 MTS, CON AREA COMUN ESCALERAS Y 2.82 MTS, CON DEPARTAMENTO 3. TAMBIÉN REGISTRALMENTE CONOCIDO COMO DEPARTAMENTO TIPO "A", NUMERO 4, DEL EDIFICIO "A", DEL LOTE 5, MANZANA 11, DE LA SEGUNDA ETAPA DENOMINADA "HACIENDA SAN FRANCISCO DE METEPEC, DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JOSE LA PILITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 63.96 m². B).- Como consecuencia de lo anterior y previo a los tramites de ley, dictar sentencia en la que se ordene al Registro Público de la Propiedad y Comercio, Oficina Registral de Toluca, la inscripción de la sentencia y realice el cambio de titular registral quedando como una nueva propietaria la suscrita JESSICA ESTRADA GARCIA, respecto al inmueble descrito en el inciso A); se ordenó emplazar a GERARDO MANUEL MAYO GALA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora:

Que con fecha quince (15) de enero de dos mil uno (2001), la suscrita y el C. GERARDO MANUEL MAYO GALA celebraron el contrato de privado de compraventa respecto al inmueble ya antes mencionado, el cual lo ha poseído en su carácter de propietaria, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente desde el año dos mil uno (2001), señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de GERARDO MANUEL MAYO GALA.

-----C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CATORCE (14) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3557.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. CARLOS UMBRAL ROSALIO.

Se le hace saber que en el expediente número 5447/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO SOBRE ACCION DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE SALAS en contra de CARLOS UMBRAL ROSALIO, la Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha 13 trece de noviembre del año dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a CARLOS UMBRAL ROSALIO, por proveído del 10 diez de abril del año dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar a CARLOS UMBRAL ROSALIO, por medio de edictos, haciéndole saber que deberán dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las

de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha DIEZ (10) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978), celebrado entre la suscrita y el señor CARLOS UMBRAL ROSALIO, respecto del bien inmueble identificado como el LOTE SEIS (6), MANZANA DIEZ (10), DEL FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, UBICADO EN TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. B).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA que por vía de consecuencia se formalice a mi favor ante el Notario Público que sea designado por la suscrita, sobre el bien inmueble identificado como el LOTE SEIS (6), MANZANA DIEZ (10), DEL FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, UBICADO EN TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que origine el presente Juicio. **Fundando su causa de pedir en que** en fecha DIEZ (10) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978), MARÍA DEL SOCORRO AGUIRRE SALAS y CARLOS UMBRAL ROSALIO, celebraron un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA respecto del LOTE SEIS (6), MANZANA DIEZ (10), DEL FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, UBICADO EN TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (153.85 M2), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en DIECISIETE METROS (17 M), con LOTE SIETE; AL SUR, en DIECISIETE METROS (17 M), con LOTE CINCO, AL ORIENTE, en NUEVE METROS DIEZ CENTIMETROS (9.10 M), con LOTES VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS; AL PONIENTE, en NUEVE METROS (9 M), con CALLE NORTE DOCE, cabe señalar que en la CLÁUSULA PRIMERA se convino la TRANSMISIÓN EN VENTA REAL A MI FAVOR, por lo que fue TRANSMITIDA LA PROPIEDAD Y ENTREGADA LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA además de que en la CLÁUSULA SEGUNDA se convino un PRECIO DE VENTA de \$11,000.00 (ONCE MIL VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que FUERON PAGADOS A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS UMBRAL ROSALIO, en el momento de la firma de dicho contrato privado, en el cual el vendedor me otorgo el recibo más eficaz que en derecho me correspondía, cumpliendo en aquel entonces con lo dispuesto por los artículos 2102 y 2103 del Código Civil del Estado de México abrogado, pues al transferir -el vendedor- la propiedad de una cosa y pagando -el comprador- un precio cierto y en dinero, EXISTIÓ LA COMPRAVENTA, SIENDO PERFECTA Y OBLIGATORIA. Cabe agregar que dicho predio, si bien es cierto que SE ADQUIRIÓ COMO LOTE DE TERRENO, se vendió con construcciones, en razón a lo anterior, solicita SE FORMALICE EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha DIEZ (10) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978), por ello, es por lo que se ven en la necesidad de demandar la acción que nos ocupa.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de abril de dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 diez de abril de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3566.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente 1920/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JULISSA MAGDALENA SAAVEDRA LOPEZ respecto de LUIS CARLOS ALBERTO VARGAS CASTRO, se hace de conocimiento que la accionante fundo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho "UNICO.- Solicito a su Señoría que en términos de los artículos anteriormente citados se otorgue sentencia favorable para la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, puesto que es mi deseo no continuar con el mismo" refiriendo que el dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) contrajeron matrimonio ante la oficialía 002 del Registro Civil de Nezahualcáyotl, Estado de México y haber procreado una hija de nombre CARLA ZULHEY VARGAS SAAVEDRA, así mismo, por auto de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó su notificación, para hacerle del conocimiento que debe de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación a manifestar lo que a su interés legal convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, de dará continuidad al procedimiento, haciéndole las siguientes notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "Ocho Columnas" de esta entidad federativa y en el Boletín Judicial, así como en la puerta de este Tribunal. CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACION FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3578.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1892/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA EUGENIA ALEJANDRA RIOS INFANTE, promovido por ALAN HERNANDEZ RIOS, haciéndole saber a los presuntos

coherederos FLORIBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ Y ZOYLA HERNANDEZ RIOS, que deberán de apersonarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a deducir los derechos que les pudiere corresponder en la presente sucesión, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente los represente, se le dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en juicio diverso y las subsecuentes notificaciones les serán hechas por medio de listas y boletín judicial, con la finalidad de guardar y conservar los bienes de MARIA EUGENIA ALEJANDRA RIOS INFANTE, hoy de cujus, en tanto no sea nombrado y aceptado el cargo de albacea, solicito el suscrito promovente sea nombrado interventor de los bienes de mi señora madre MARIA EUGENIA ALEJANDRA RIOS INFANTE, hoy de cujus, por medio del presente escrito vengo a promover el juicio intestamentario a bienes de mi señora madre MARIA EUGENIA ALEJANDRA RIOS INFANTE.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS (6) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

160-B1.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON.

En el expediente 179/2022, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL promovido por PABLO MORA GONZÁLEZ, en contra de VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes **prestaciones**: **1.** El pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, cantidad que se ampara por la suscripción de un título de crédito de los denominados "pagaré" a favor de nuestro endosante, documento base de la presente acción que se agrega en original y copia simple al presente escrito inicial de demanda. **2.** Como consecuencia de la prestación que antecede, el pago por concepto de intereses moratorios, mismos que serán debidamente cuantificados a razón del 05% (cinco por ciento) de manera mensual desde el día del vencimiento del pago establecido en el documento base de la acción y hasta que se lleve a cabo el pago total de adeudo; cantidad que será debidamente cuantificada en ejecución de sentencia. **3.** El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio, cantidad que, de igual forma, será debidamente cuantificada en ejecución de sentencia. Basándose en los siguientes **HECHOS**: **1.** En fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, en el Municipio de Metepec, México, el ahora demandado VIVALDO MANUEL ESTRADA ALARCON en su carácter de deudor principal y aval, suscribió un título de crédito denominado "pagaré" a favor de nuestro endosante PABLO MORA GONZÁLEZ por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.); título de crédito identificado con el numeral 1 de 1, con fecha de pago y/o vencimiento el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, así mismo, para el caso de incumplimiento se estipulo entre ambas partes el pago del 05% (cinco por ciento) de manera mensual por concepto de pago de intereses moratorios. Así mismo, dentro del documento antes descrito, el mismo demandado en su carácter de deudor principal se obligó a sí mismo como aval, tomando como base, que en la parte posterior del citado título de crédito el ahora demandado se ostento de igual manera en su carácter de aval. Documento base de la presente acción que se agrega al presente escrito en original. **2.** Se ha de exponer, que a la fecha en que se actúa, el ahora demandado señor VIVALDO MANUEL ESTRADA ALARCON en su carácter de deudor principal y aval, no ha dado cumplimiento a su obligación de pago que tiene a favor de nuestro endosante señor PABLO MORA GONZÁLEZ a pesar de que el vencimiento del pago correspondiente lo era el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte. Aunado a que nuestro endosante le ha requerido el pago al ahora demandado en diversas ocasiones sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la obligación de pago por parte del ahora demandado. **3.** Derivado de lo expuesto con anterioridad, en fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, el señor PABLO MORA GONZALEZ en su carácter de acreedor, endoso en procuración a favor de los suscritos GILBERTO ISRAEL FLORES MEDINA y/o IVAN ALDAIR MIRA LIÉVANOS y/o JOSE EDMUNDO BRAVO NÚÑEZ y/o GABRIELA NÚÑEZ JUÁREZ el título de crédito multicitado, tal y como consta en términos del endoso que obra agregado al documento base de la acción que de igual forma, se agrega al presente escrito. **4.** Así mismo, por las consideraciones llevadas a cabo con anterioridad, es que los suscritos en nuestro carácter de endosatarios en procuración, nos vemos en la necesidad de acudir ante la presencia judicial a efecto de que a través del proceso en el que se insta se dé cabal cumplimiento a la obligación de pago por parte del demandado a favor de nuestro endosante.

Por auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aclarado el nombre de la demandada, siendo lo correcto VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON, aclaración que forma parte integra del auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON, a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por PABLO MORA GONZÁLEZ, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

3791.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: FRACCIONADORA LAS JACARANDAS S. DE R.L.

Que en los autos del expediente número 708/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura), promovido por el Licenciado NOÉ ROLANDO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado y Representante Legal de la C. JOVITA FRANCO ARANDA, en contra de FRACCIONADORA LAS JACARANDAS S. DE R.L., la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FRACCIONADORA LAS JACARANDAS S. DE R.L., ordenándose la publicación por *tres veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: **A)** La suscripción y firma ante Notario Público de la Escritura Pública de Compraventa respecto del inmueble materia del litigio. **B)** El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione. **C)** El pago de los honorarios profesionales, en correlación con diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles, aplicados de manera análoga.

HECHOS: **I)** El 19 de septiembre de 1967, Fraccionadora Las Jacarandas, S. de R.L., en su calidad de "Promitente Vendedora", celebró con la C. Guadalupe M. de Hernández, en su calidad de "Promitente Compradora", Contrato Preliminar de Compra-Venta respecto de la casa y terreno ubicados en el Lote número 11 de la Manzana número 26-A del Fraccionamiento Las Jacarandas, Estado de México. Inmueble localizado en la Calle Nuevo León número 112, Fraccionamiento Las Jacarandas, Estado de México, (Hoy Calle Nuevo León número 112, Fraccionamiento Jacarandas, C.P. 54050, Tlalnepantla de Baz, Estado de México) con las medidas y colindancias que se establecen en dicho contrato. **II)** El 23 de febrero de 1982, la señora Guadalupe M. de Hernández, en su calidad de "Cedente", con la autorización de Fraccionadora Las Jacarandas, S. de R.L., celebró con la C. Jovita Franco de Montaña, en su calidad de "Cesionario", "Cesión de Derechos" respecto del "Contrato" (Número: 06/670023) relativo al inmueble en cita. **III)** Se requiere la Escritura de Compraventa del "Inmueble" a fin de realizar diversos trámites y disposiciones, por lo que se recurre a la forma y vía ejercitada conforme a los términos de la demanda.

Validación: En fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3797.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Persona a emplazar: DOMINGO RAUL CAUDILLO GONZALEZ.

En el expediente marcado con el número 2409/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JEFFERSON SAUL CAUDILLO MARTINEZ Y NERI CAUDILLO MARTINEZ en contra de DOMINGO RAUL CAUDILLO GONZALEZ Y MA. ANGELICA MARTINEZ TELLEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha trece de noviembre y dos de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TRENTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en el caso de no comparecer por sí, por apoderado por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le hará las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: 1.- El 12 de abril de 2021 los CC. DOMINGO RAUL CAUDILLO GONZALEZ Y MA. ANGELICA MARTINEZ TELLEZ, celebramos contrato de compraventa sobre el lote de terreno y construcción ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE MICHOCAN, BARRIO SAN J. XOCOTLA, C.P. 54960, TULTEPEC, MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: Norte2.3 metros, 4.3 metros, 5.77 metros, 1.8 metros, 14.5 metros colinda con calle Mariano Matamos, lo correcto es ESTANISLAO CAUDILLO MARTÍNEZ; Sur 22.80 metros colinda con calle Emiliano Zapata; Oriente.....15.40 metros colinda con Calle Michoacán, Poniente.....20.71 metros colinda con Calle Libertan, lo correcto es propiedad privada. Para mejor entendimiento se realiza croquis de ubicación hecho a mano, que forma parte integrante de este contrato, mismo que se anexa a ésta demanda. Es importante aclarar que por error se anotó como colindante CALLE MARIANO MATAMOROS el punto cardinal NORTE, debiendo ser lo correcto ESTANISLAO CAUDILLO VIQUEZ tal como se advierte del croquis que forma parte integrante del documento base de la acción. También se aclara que por error se anotó como colindante CALLE LIBERTAD el

punto cardinal PONIENTE, debiendo ser lo correcto PROPIEDAD PRIVADA tal como se advierte del croquis que forma parte integrante del documento base de la acción. 2.- El monto de la compraventa se fijó por un total de cien mil pesos que se pagaron en una sola exhibición, tal como se aprecia del contrato de compraventa base de la acción en sus cláusulas que a la letra dice: **SEGUNDA PRECIO.- PRECIO.-** El precio convenido entre las partes por la presente compraventa es la cantidad de cien mil pesos que la PARTE COMPRADORA paga a la PARTE VENDEDORA con la suma de CIEN MIL PESOS, la PARTE VENDEDORA manifiesta expresamente que se da por recibida el precio, por lo que otorga desde ahora a la PARTE COMPRADORA el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda por el precio total recibido por ésta compraventa, el cual declaran ambas partes que ha sido fijada de común acuerdo como el justo y verdadero. En virtud de lo antes estipulado la PARTE VENDEDORA reconoce que no le asiste ningún derecho para cobrar a la PARTE COMPRADORA cantidad adicional alguna, por lo que no se reserva ningún derecho o acción en contra de ésta última." TERCERA: Las partes declaran expresamente que el precio fijado al inmueble materia de éste contrato, es su valor real y justo, que en su fijación no existe error ni lesión y en consecuencia, ninguna de ellas se enriquece en detrimento de la otra, por lo que ratifican en éste acto, cada una, su renuncia expresa a ejercitar acción de nulidad de éste contrato por error o lesión, así como el derecho de indemnización por empobrecimiento de alguna de ellas. 4.- Toda vez que en la cláusula QUINTA del contrato base de la acción se comprometieron los hoy demandados a presentarse a firma la escritura ante notario y a la fecha se han negado, no obstante de las múltiples veces que les hemos solicitado, así se aprecia del citada cláusula que a la letra dice: "QUINTA.- Los señores MA. ANGÉLICA MARTÍNEZ TÉLLEZ y DOMINGO RAÚL CAUDILLO se obligan a comparecer ante notario público para elevar el presente documento a escritura pública". Firmaron como testigos los CC. LUCIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, JEANETTE GRISEL MUNGUÍA MARTÍNEZ, que ofreceré en su momento procesal. Por lo anterior expuesto y fundado; A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos se sirva: PRIMERO.- Tenemos por presentado con este escrito y documentos que acompañamos, admitir la demanda en la vía y forma propuesta, acordando de conformidad el emplazamiento a los C.C. DOMINGO RAÚL CAUDILLO GONZÁLEZ y MA. ANGÉLICA MARTÍNEZ TÉLLEZ las prestaciones que he dejado precisadas en este escrito. SEGUNDO.- Con las copias simples de traslado que acompaño se emplace a juicio a la demandada en el domicilio que se ha precisado y para tal efecto se acompañan en los términos de ley para que den contestación a la misma. TERCERO.- Se nos tenga por señalado el domicilio que indicamos para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas mencionados. CUARTO.- Previo los trámites de ley dictar sentencia definitiva condenando a los demandados a cada una de las prestaciones reclamadas. Venimos aclarar y corregir que efectivamente el inmueble esta ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 30, ESQUINA MICHOCAN, BARRIO SAN JUAN XOCOTLA, C.P. 54960, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, aclarando también que el número treinta (30) fue asignado por voluntad propia de la parte vendedora, para todos los efectos legales conducentes.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos: cinco (5) y siete (7) de mayo del dos mil veintiuno (2021).- Expedido por la M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ, Secretario de Acuerdos, el 04 (cuatro) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3798.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ANALLELY GUADALUPE SALDIVAR LÓPEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRES 03 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 315/2023, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por JOSÉ GUTIÉRREZ RAYA, en contra de ANALLELY GUADALUPE SALDIVAR LÓPEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A) LA RESCISION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que suscribimos con fecha Diez de Octubre de 2021 (Dos Mil Veintiuno), así como la desocupación y entrega física y material al suscrito, del inmueble que actualmente ocupa, siendo este el Departamento número 1 (Uno) ubicado al interior del predio marcado con el Lote 18 de la Manzana 336 de las Calles de Rayo en la Sección "Elementos" del Fraccionamiento Jardines de Morelos en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C. P. 55070. Propiedad del suscrito JOSÉ GUTIÉRREZ RAYA, en virtud de la falta del pago puntual y oportuno de cinco de las rentas pactadas en el Contrato sobre dicho inmueble y suscrito con fecha Diez de Octubre de 2021 (dos mil veintiuno). **B).- El pago inmediato de cinco rentas vencidas que no han sido cubiertas por la arrendataria hasta ahora, a razón de \$ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.) cada una. C).- El pago de la cantidad de \$ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) que como pena convencional quedo pactada en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato base de la acción.- D).- El pago de los gastos, costas judiciales y honorarios profesionales que con motivo de la realización del presente Juicio se originen. Basándose en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho: Con fecha 10 (diez) de Octubre de año 2021 (dos mil veintiuno) el suscrito José Gutiérrez Raya, celebró contrato de arrendamiento con la ahora demandada ANALLELY GUADALUPE SALDIVAR LÓPEZ, respecto al Departamento 1 (Uno), ubicado al interior del predio marcado con el Lote 18 de la Manzana 336 de las Calles de Rayo de la Sección "Elementos" del Fraccionamiento Jardines de Morelos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C. P. 55070, en la Cláusula TERCERA del contrato base de la acción, las partes pactaron como pago por concepto de renta mensual la cantidad de 1500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N., pagaderos de forma mensual, precisamente dentro de los cinco días posteriores al día diez de cada mes, asimismo en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato base de la acción, las partes pactaron como pena convencional, que para el caso de que cualquiera de estas incumplirá con lo establecido con dicho instrumento, en el pago de tres meses de renta vigente del uno para el otro, facultando al arrendador para retener el importe del depósito que la arrendadora entrego a este, al momento en que suscribieron el contrato de mérito, en virtud de lo anterior por así convenir a los intereses y derecho del suscrito, es que se tramita en esta vía la presente demanda, sobre la rescisión de contrato de arrendamiento así como la desocupación y entrega física y material del bien inmueble que actualmente ocupa la demandada, siendo este el ubicado en el Departamento 1 (Uno) del predio marcado con el Lote 18 (dieciocho) de la Manzana 336 (trescientos treinta y seis) de las Calles de Rayo de la Sección "Elementos" del Fraccionamiento Jardines de Morelos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C. P. 55070., en virtud de la**

falta del pago oportuno de las rentas pactadas, en la cláusula Décimo Novena del contrato base de la acción, la arrendadora designo como su fiador al señor JOSE DE JESÚS GONZÁLEZ ZAMORA quien tiene su domicilio en el predio marcado con el Lote 4 de la Manzana 953 de las Calles de Isla de Java de la Sección "Islas" del Fraccionamiento Jardines de Morelos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C. P. 55070, no obstante a que en múltiples ocasiones se ha requerido a la demandada ANALLELY GUADALUPE SALDIVAR LÓPEZ del pago de rentas que adeuda, esta sistemáticamente se ha venido negando hacerlo, efecto por el cual, a esta fecha, presenta un adeudo en el pago de las rentas correspondientes a los meses Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado así como también el mes de Enero la presente anualidad.

En razón de lo anterior emplácese a ANALLELY GUADALUPE SALDIVAR LÓPEZ, emplácese a la demandada antes mencionada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado; en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECIOCHO 18 DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES 03 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

3801.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: COPROPIETARIOS DE LOS EJIDATARIOS DE SANTA CECILIA ACATITLAN.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 446/2022, relativo al juicio Ordinario Civil Usucapión promovido por JOSE LUIS ELIAS CRUZ, EN CONTRA DE COPROPIETARIOS DE LOS EJIDATARIOS DE SANTA CECILIA ACATITLAN Y JOSÉ INOCENTE RESENDIZ ALBA, se ordenó emplazar a propietario por usucapión del inmueble materia del presente juicio, ubicado en calle SAN BARTOLO NAUCALPAN, LOTE 5 (CINCO) DE LA MANZANA NUMERO 29 (VEINTINUEVE) DE LA COLONIA EX EJIDO DE SANTA CECILIA ACATITLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, materia del presente juicio, mismo que tiene una superficie de 146.26 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTISEIS) METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 8.00 METROS CON CALLE SAN BARTOLO NAUCALPAN; AL NORESTE 18.70 METROS CON LOTE 6; AL SUROESTE 18.50 METROS CON LOTE 4; AL SURESTE 8.00 METROS CON LOTE 24; b) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o el aviso preventivo respectivo de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de la demarcación correspondiente, de los Copropietarios del Ejido de Santa Cecilia Acatitlán, cancelación y/o aviso preventivo que deberá de ser solo respecto del predio materia del presente juicio, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio electrónico número 00279572, de la entidad donde se actúa, c) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de la demarcación correspondiente del domicilio del predio en cuestión, LA SENTENCIA DECLARANDOME PROPIETARIO DEL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, fundándose la presente demanda en los siguientes HECHOS: con fecha 23 de mayo del año 2003, se firma "CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA; celebrado por una parte el C. JOSE I. RESENDIZ ALBA (también conocido como JOSE NOCENTE RESENDIZ ALBA) como "LA PARTE VENDEDORA, y por otra parte el suscrito C. JOSÉ LUIS ELIAS CRUZ contrato que le dio el suscrito la posesión del inmueble ubicado en SAN BARTOLO NAUCALPAN, LOTE 5 DE LA MANZANA 29, COLONIA EX EJIDO DE SANTA CECILIA ACATITLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, fijando el mismo ante su Señoría como antecedente de la posesión, misma que ha detentado el suscrito desde su firma y hasta la fecha configurándose a lo largo de todo este tiempo los requisitos que establece la ley en el Código Civil para el Estado de México vigente, consagrados en el artículo 5.128 mismos que son como usted bien sabe, refiere que para usucapir la posesión debe ser Pacífica, continua; y IV. Pública, cumpliéndose a lo largo de estos aproximadamente diecinueve años en los que me he hecho cargo de mi propiedad sin menos cabo ni disminución alguna sobre los derechos que me asisten como poseedor y propietario del inmueble en cuestión tal y como se acreditara ante su Señoría a lo largo del presente juicio desde el 23 (veintitrés) del mes de mayo del año 2003 (dos mil tres) el suscrito se encuentra en posesión del predio en cuestión, de forma pública, pacífica confina de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha precisada anteriormente, el C. JOSE I. RESENDIZ ALBA (también conocido como JOSE INOCENTE RESENDIZ ALBA) entregó la posesión material del mismo, y la propiedad mediante el contrato referido, situación que se demuestra con la exhibición del mismo documento que acompaña al presente escrito, así como los demás documentos en el que se reconoce al suscrito como propietario del inmueble, mismo que son emitidos por autoridades administrativas y servicios públicos del Municipio en el que se actúa, con lo cual en su momento procesal oportuno probarán lo manifestado, el predio antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias ya descritas me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que el suscrito ha venido ejercitando actos de dominio, pues me he hecho cargo de manera completa de dicho inmueble dándole mantenimiento y pagando los servicios públicos respectivos, realizando todos los trabajos que

se requieran para este tipo de labores, el inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la entidad y localidad donde se actúa, bajo el folio real electrónico 00279572, la cual está BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, a nombre de los hoy demandados, tal y como lo justifico con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, de dicho predio que poseo, el cual adjunto al presente, sin embargo el suscrito desde que tuvo posesión del inmueble, se ha hecho cargo de todos y cada uno de los pagos de los servicios e impuestos del mismo, lo cual se acredita ante su Señoría, con los recibos de pago del impuesto predial correspondiente del inmueble que poseo, y de los cuales acompañan a este ocurso, el inmueble en Cuestión aún se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito C. JOSE LUIS ELIAS CRUZ, motivo por el cual tengo tales recibos y pagos que se exhiben, tan es así que el suscrito se ha ostentado como propietario de forma pacífica y continua de mi inmueble, que con fecha 6 de marzo del año 2013, se acredita ante la Oficina de la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, el Traslado de Domino, lo cual es un trámite administrativo ante oficina del H. Ayuntamiento del Municipio donde se encuentra ubicado el predio de mi propiedad, también lo es que dicho trámite, genera la certeza para los efectos de cumplir con los requisitos de ley de que el suscrito tiene derecho a usucapir mi inmueble, bajo lo pretendido en el presente escrito, en virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo establecido por la ley, detentando la misma a título de propietario, de forma pacífica, continua, por lo que mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a COPROPIETARIOS DE LOS EJIDATARIOS DE SANTA CECILIA ACATITLAN a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a COPROPIETARIOS DE LOS EJIDATARIOS DE SANTA CECILIA ACATITLAN que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaria del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veinticuatro días de mayo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3802.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: JESUS MENDOZA LOPEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 13563/2023 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ REYES en contra de JESUS MENDOZA LOPEZ en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, la Jueza dicto en auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a la parte demandada y ante la imposibilidad de localizarla, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés se ordeno emplazar al demandado JESUS MENDOZA LOPEZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga. Con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) La declaración de prescripción positiva a favor de FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ REYES; respecto de una fracción del TERRENO DENOMINADO "CHILPA" DE LA POBLACIÓN DE COATEPEC, UBICADO EN CALLE DE HIDALGO, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias y superficie: AL NORTE EN 14.40 METROS CON MANUELA AYALA TREJO; AL SUR EN 14.40 METROS CON CALLE HIDALGO; AL ORIENTE EN 17.43 METROS CON EL MISMO TERRENO, AL PONIENTE EN 17.43 METROS CON MOISES CERVANTES JIMENEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 251.00 M2. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a nombre de FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ REYES, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Chalco, del inmueble que ha quedado debidamente precisado en la prestación que antecede. C) El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio para que el caso que el demandado se oponga al cumplimiento de las prestaciones anteriores.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3803.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

C. HERMINIA JAZMIN VAZQUEZ ROSENDO y ANICETO JIMENEZ MORALES. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 1386/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MERINO DIAZ BRAULIA y HONORIO JIMENEZ MORALES por derecho propio, en contra de HERMINIA JAZMIN VAZQUEZ ROSENDO y ANICETO JIMENEZ MORALES; quien le demanda las siguientes prestaciones: A) De los señores HERMINIA JAZMIN VAZQUEZ ROSENDO y ANICETO JIMENEZ MORALES demando la usucapión (prescripción adquisitiva) de un terreno que se encuentra ubicado en; CALLE AZAHARES MZA 10 LT 5, COL. JARDINES DE CHALCO 56607, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 145.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; al noreste: 11.91 METROS CON CALLE AZAHARES, AL SURESTE; 12.00 METROS CON LOTE 6, AL SUROESTE; 12.05 METROS CON LOTE 13 Y 14, AL NOROESTE; 12.19 METROS CON LOTE 4, B) La declaración en sentencia ejecutoriada que ha operado la usucapión a favor de MERINO DIAZ BRAULIA y HONORIO JIMENEZ MORALES, C) Que en consecuencia se ordene dar el cumplimiento a lo previsto por el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, D) El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- El día cinco de mayo del año dos mil trece los hoy actores adquirimos un contrato de compra-venta que realizamos con los señores HERMINIA JAZMIN VAZQUEZ ROSENDO y ANICETO JIMENEZ MORALES la propiedad de un terreno que se encuentra ubicado en el lugar señalado en la prestación marcada con la letra A), 2) El día cinco de mayo del año dos mil trece, fecha en que los hoy demandados me vendieron el predio material del presente juicio, también me entregó la posesión física del citado inmueble, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Expedidos en Chalco, Estado de México, a doce de junio del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 20 de Mayo de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3809.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA y CUSTODIA, ESPCU S.A. DE C.V.

En el expediente 314/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR JOSÉ JORGE ARELLANO ARREGUIN en contra de persona jurídica colectiva denominada ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA y CUSTODIA, ESPCU S.A. DE C.V., ante la Jueza Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazarlo a Usted, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas por JOSÉ JORGE ARELLANO ARREGUIN:

A) La declaración judicial de que el suscrito tengo el dominio del inmueble ubicado en: lote de terreno para uso comercial, marcado con el número Uno, de la manzana Doce, del conjunto Urbano denominado "Villa del Real Quinta Sección Fase 1" ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual actualmente se encuentra identificado como Calle Tule, manzana 12, lote 01, colonia Fraccionamiento Villa del Real, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, cuya superficie detallaré más adelante. B) La entrega material y jurídica del bien inmueble ubicado en: lote de terreno para uso comercial, marcado con el número Uno, de la manzana Doce, del Conjunto Urbano denominado "Villa del Real Quinta Sección Fase 1", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, actualmente identificado como: calle Tule, manzana 12, lote 01, colonia Fraccionamiento Villa del Real, Municipio de Tecámac, Estado de México, que deberá hacer el demandado a favor del suscrito. C) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto, para el caso de que la demandada se llegare a oponer temerariamente a la presente demanda.

Prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes:

I.- El actor tiene la calidad de propietario del inmueble ubicado en: lote de terreno para uso comercial, marcado con el número Uno, de la manzana Doce, del Conjunto Urbano denominado "Villa del Real Quinta Sección Fase 1", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, actualmente identificado como: calle Tule, manzana 12, lote 01, colonia Fraccionamiento Villa del Real, Municipio de Tecámac, Estado de México.

II.- El inmueble materia de la presente litis cuenta con una superficie de 240.250 m2 (doscientos cuarenta metros con doscientos cincuenta milímetros cuadrados), teniendo las siguientes colindancias:

Al Noreste: 15.500 metros con el lote 3;
 Al Sureste: 15.500 metros con el lote 2;
 Al Suroeste: 15.500 metros con Vía Pública y,
 Al Noroeste: 15.500 metros con Vía Pública.

III.- El predio antes mencionado, aparece inscrito a favor del actor JOSÉ JORGE ARELLANO ARREGUIN, bajo el folio real electrónico número: 00192246.

IV.- Para acreditar que el inmueble ubicado en: lote de terreno para uso comercial, marcado con el número Uno, de la manzana Doce, del Conjunto urbano denominado "Villa del Real Quinta Sección Fase 1", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, es el mismo que actualmente se individualiza como: calle Tule, manzana 12, lote 01, colonia Fraccionamiento Villa del Real, Municipio de Tecámac, Estado de México, basta con observar que el título de propiedad-contenido en la escritura pública número 18,368, en el numeral "VIII (ocho romano)".

V.- El día veinte de marzo de dos mil veintiuno, me encontraba en inmueble materia de la presente litis, en ese momento arribaron tres sujetos del sexo masculino, y con lujo de violencia ingresaron a mi inmueble, siendo que uno de ellos me dijo que: "Estaba invadiendo propiedad privada", llegaron dos sujetos más con apariencia de policías, pero que señalaron ser trabajadores de la persona jurídica colectiva denominada "Especialistas en Seguridad Privada y Custodia, ESPCU S.A. de C.V.", quienes me indicaron que ellos eran los dueños del inmueble y que tenía que salirme, por lo que en ese momento me despojaron materialmente del predio del cual soy propietario.

VI. Tomando en consideración que la parte demandada posee de manera ilegal el predio materia del presente asunto, pido de este unitario, se sirva declarar la procedencia de la misma, ordenando a la demandada la entrega del bien, con sus frutos y accesiones.

Asimismo, la parte demandada NO dio contestación a las prestaciones y hechos reclamados:

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3810.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
 CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

En el INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA EVICCIÓN iniciado en el expediente 596/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (DECLARATORIA DE EVICCIÓN Y SU SANEAMIENTO) promovido por MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO en contra de XORDI LOMELÍ MIRANDA, la Actora Incidentista reclama lo siguiente: Que, con apoyo en el artículo 1.216, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, la Actora en el Juicio Principal y ahora Actora Incidentista, MARIA GUILLERMINA MEZA VALLEJO, promueve, en EJECUCIÓN DE SENTENCIA, en contra del demandado, hoy ejecutado, XORDI LOMELÍ MIRANDA, el Incidente indicado, relativo a la evicción que sufrió la referida MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO, respecto de la Casa marcada con el número 33 (treinta y tres) de la Calle José Damián Ortiz de Castro, ubicada en el Lote 137 (ciento treinta y siete) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), del Fraccionamiento Loma Suave, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Misma evicción que fue declarada judicialmente en el apartado SEGUNDO (2º) Resolutivo de la hoy firme Sentencia Definitiva dictada en este Expediente el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). Bajo los siguientes hechos: Obra en Autos la hoy firme Sentencia Definitiva dictada en este Sumario el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en cuyo apartado PRIMERO (1º) Resolutivo se declaró procedente la Vía Ordinaria Civil; en cuyo apartado SEGUNDO (2º) Resolutivo se declaró que se ha actualizado la evicción sufrida por la Accionante respecto de dicho inmueble, y, por ende, la existencia de la obligación del demandado de responder por dicha evicción; y en cuyo apartado TERCERO (3º) Resolutivo se condenó al demandado a restituir el precio recibido y pactado por la compraventa, en el entendido de que, al haber obrado de mala fe, dicho precio deberá ser a valor referido del inmueble al momento de ser privada del inmueble la parte Actora; que lo fue el día veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015), previa cuantificación a juicio de Peritos que se realice en Ejecución de Sentencia; mismos Resolutivos que se transcriben en la Demanda Incidental. Por lo anterior, se promueve el presente INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA EVICCIÓN, antes identificado, para que, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, en cumplimiento de lo decretado en el apartado TERCERO (3º) Resolutivo, in fine, de la hoy firme Sentencia Definitiva dictada el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), y A JUICIO DE PERITOS, se cuantifique el valor del referido bien raíz, al día veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015), que fue la fecha en la que se ejecutó la Diligencia de Lanzamiento de la hoy ejecutante, MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO, respecto de dicho inmueble. Así mismo, el Juez del

conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que regularizó el diverso de fecha diecisiete (17) de los referidos mes y año, admitió a trámite el INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA EVICCIÓN, y ordenó notificar y dar vista, en forma personal, al demandado incidental, XORDI LOMELI MIRANDA, para que, en el plazo de TRES (3) DÍAS, manifieste lo que a su derecho e interés convenga respecto al Incidente que plantea la parte contraria, lo cual deberá hacerse por medio de Edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito inicial del Incidente, y que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación, y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista ordenada en el referido auto de fecha veintitrés (23) de mayo del año en curso. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del mencionado Incidente en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por Lista y Boletín Judicial. Se expide el día tres (03) de junio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

3812.-24 junio, 3 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN
COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MINERVA MAGALY MARTÍNEZ CABALLERO, promovió bajo el número de expediente **1356/2023**, el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE JESUS NELSON MARTINEZ CABALLERO**, con respecto a los siguientes hechos:

1.- Mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, nació en la Ciudad de México, el veinticinco (25) de abril del año mil novecientos sesenta y dos (1962), con **CURP MACJ620425HDFRBS00**. **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto y declaro que estableció su último domicilio en **MZ H, LT 15, Departamento 301, Eje 8 Av. Mexiquense, San Rafael Coacalco, C.P. 55719, Coacalco de Berriozábal, Estado de México**. El domicilio anterior, mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ** lo cohabitó con mi familia y la suscrita, debido a que, por razón de su estado de salud, no era conveniente que viviera solo, por ello, mi hermano, mi mamá la señora **MINERVA CABALLERO RAMOS** y la suscrita decidimos que lo mejor era que se mudara conmigo, para estar al pendiente de él y proporcionarle cuidados y compañía, mudándose a mi casa el sábado primero (1º) de enero del año dos mil once (2011). Acompañó al presente recibo de pago de la CFE (Comisión Federal de Electricidad), con el que acredito que fue su último domicilio, en razón de que estubo viviendo conmigo. Cabe aclarar que este recibo de luz no se encuentra a su nombre, en razón de que como ya quedo precisado, es desde esa fecha y al día de hoy, mi domicilio, por lo que, el recibo de luz no tiene su nombre.

2.- En lo que respecta al estado de salud de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ**, un día se empezó a sentir mal, nos comentó que olvidaba las cosas, así como las fechas importantes, se le olvidaba que días debía ir a las secundarias en donde él era maestro para impartir clases, cambiaba los horarios, confundía los días de clase y estaba desorientado, por lo que, fue necesario que acudiera al doctor para ser valorado.

3.- Como consecuencia de su visita con el médico, el Doctor le recomendó consultar a un especialista, le dijo el doctor que visitara un Neurólogo, ya que aproximadamente en un lapso de dos a tres meses perdió el habla y estaba perdiendo la memoria, por lo que necesitaba el apoyo de un familiar, y tomó la decisión de que se tenía que ir a vivir con un familiar, por ello, se mudó a la casa de la suscrita para que yo lo cuidara y lo atendiera, siendo su último domicilio el ubicado en **MZ H LT 15 Departamento 301, Eje 8 Av. Mexiquense, San Rafael Coacalco, C.P. 55719, Coacalco de Berriozábal, Estado de México**. Para acreditar lo anterior, acompañó al presente el recibo de luz.

4.- Lo anterior, se acredita con el Certificado Médico, emitido con fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil once (2011), que fue solicitado por la suscrita, a raíz de la desaparición de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**.

5.- **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto que el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, jamás contrajo nupcias, ni tampoco hizo vida en común con pareja alguna, así como tampoco se le conoció descendencia. Lo anterior, lo acredito con la Constancia de Inexistencia de Registro de Asentamiento de Matrimonio a nombre del **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO** expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

6.- Además, el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, era maestro de secundaria de la Secretaría de Educación Pública (SEP), impartía clases de las materias de física y química, en las siguientes escuelas: Escuela Secundaria N° 63 "Ángel Miranda Basurto", turno vespertino, clave del Centro de Trabajo C.C.T. 09DES0063T, con domicilio en Blas Balcárcel 22, Constitución de la República, Gustavo A. Madero, 07469 Ciudad de México. Escuela Secundaria N° 68 Maestro Gabino A. Palma, turno matutino, clave de Centro de Trabajo C.C.T. 09DES0063T, con domicilio en Corregidora S/N, Tlacopac, Álvaro Obregón, 01049, Ciudad de México.

7.- Derivado de su profesión, al ser trabajador del Estado, cotizó ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el número de seguridad social **80886214503** y con número de expediente MACII-620425/1. Lo anterior se acredita con el expediente electrónico único SINAVID del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

8.- Respecto de la desaparición de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que esta ocurrió en el domicilio de nuestra madre, el día **domingo tres (03) de abril del año dos mil once (2011)**. Ese día la suscrita y mi hermano fuimos a visitar a nuestra madre la señora **MINERVA CABALLERO RAMOS** a su domicilio ubicado en la calle de **Industria número 23, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07020**, en ese entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

9.- **Con fecha tres (03) de abril del año dos mil once (2011)**, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** preciso que el domicilio de nuestra madre y en el que ocurrieron los hechos, se encuentra ubicado en la **calle de Industria número 23, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07020, Ciudad de México**. El día de los hechos (de su desaparición) mi hermano se encontraba con mi mamá y aprovechó que ella entró al baño, tomó las llaves de la puerta principal de su domicilio, abrió la puerta y salió de la casa, sin saber que rumbo tomó o a que dirección se dirigió. Salimos a buscarlo en los alrededores de la Colonia Insurgentes Tepeyac, así como en mi departamento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y en su casa de Zumpango en el Estado de México, visitamos hospitales, para saber si le había ocurrido algún accidente, sin embargo, no tuve suerte, no regreso al domicilio de nuestra madre, ni tampoco lo localizamos en hospitales, pero desde ese día, ya no supimos nada de él, y hasta la fecha no ha regresado, nunca regreso.

10.- Días después de la desaparición de mi hermano el **C. JESUS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, el día **ocho (08) de abril del año dos mil once (2011)**, se levantó un reporte de desaparición

ante el **Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) en el Distrito Federal**, hoy Ciudad de México, asignándole el número de reporte número **TS.1067/11**, **no pude levantar el reporte antes de ese día, en razón de que las autoridades del CAPEA y la policía, nos dijeron que teníamos que esperar 48 horas al menos para hacerlo.** 11.- Cabe mencionar que actualmente el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes CAPEA, ya no existe, fue sustituido por la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada la cual fue creada mediante el ACUERDO A/013/18 publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Sin embargo, desde esa fecha al día de hoy no se ha tenido noticia alguna de su paradero, se buscó en hospitales, en Locatel, en el SEMEFO del Distrito Federal hoy Ciudad de México, sin saber algún dato o indicio que nos permitiera saber de él, pues desde el **tres (03) de abril del año dos mil once (2011)** se ausentó definitivamente, y nunca más tuvimos noticias. También he presente en el domicilio de su fuente laboral, en las secundarias citadas en el cuerpo del presente escrito, ero nos dijeron que no tenían noticia alguna sobre el paradero de mi hermano **el C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO.** 12.- Han transcurrido doce años sin información sobre el paradero de mi hermano, desde la fecha de su desaparición hasta el día de hoy. No ha tratado de comunicarse conmigo, ni con nuestra familia por ningún medio, y las gestiones particulares y oficiales pendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas. 13.- En consecuencia, su paradero es ignorado por la suscrita, lo cual ha acarreado perjuicios no solo para mí y nuestra familia sino también para el patrimonio de mi hermano **el C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, pues no constituyó, ni designó apoderado general, que lo representara. 14.- El patrimonio de mi hermano **el C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, está conformado por los siguientes bienes activos, sin que haya dejado deudas que pudieran afectar su patrimonio. 1.- Bienes inmuebles: a) Una casa de Interés social, que fue adquirida por medio del FOVISSTE, y se encuentra ubicada en la calle Avenida Antigua Zumpango, manzana 19, lote 32, vivienda 180, conjunto habitacional Paseos de San Juan C.P. 55800, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, con una construcción en el mismo edificada, con las medidas y colindancias: descritas en la Escritura Pública número 50,142 (Cincuenta mil ciento cuarenta y dos), pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Escobar Y Ezea, Notario Público número, del Estado de México, con las cuales se acredita la compraventa por parte mi hermano **el C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, de la casa identificada con el número 180 (ciento ochenta), manzana 19, lote 32, sujeta a régimen de propiedad en condominio en el Conjunto Urbano (Habitacional Social Progresivo, Interés Social Comercial y de Servicios), denominado "Paseos de San Juan", localizado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, con las medidas y colindancias descritos en dicho instrumento notarial. 15.- Desde la ausencia de mi hermano **el C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO** sus bienes los he estado administrando, obviamente con el límite que esto implica, por razón a las restricciones que con lleva esto, mi actuación no se desarrolla de una manera plena, ya que no soy la titular de estos bienes. 16.- Hago esta petición a su Señoría, en razón de que nuestra madre la **C. MINERVA CABALLERO RAMOS**, actualmente tiene ochenta y seis años, y aunque fue la persona más cercana a mi hermano **el C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, hasta la fecha de su desaparición; debido a su edad avanzada y al estar plenamente de acuerdo conmigo en ingresar esta solicitud de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, es que la suscrita **MINERVA MAGALY MARTÍNEZ CABALLERO** debo ser nombrada **ADMINISTRADORA PROVISIONAL** de los bienes de mi hermano, ya que soy la pariente más cercana con capacidad de goce y ejercicio, pues como se ha mencionado en el cuerpo del presente escrito, mi hermano permaneció libre de matrimonio, y no procreo hijo alguno. En tal razón, es que su Señoría debe señalar día y hora hábil para que comparezca a la aceptación y protesta del cargo conferido de **ADMINISTRADORA PROVISIONAL.** 17.- De igual manera deberá ordenar se publiquen tres edictos en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento de esta localidad.

Se hace de su conocimiento que el auto que ordena la publicación de edictos es del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de tres edictos que se deberán publicar en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para la MINERVA MAGALY MARTÍNEZ CABALLERO; PARA QUE CUALQUIER PERSONA CON INTERÉS JURÍDICO SE APERSONE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

Veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, DRA. EN D. JANET HERRERA MONTIEL.- RÚBRICA.

3919-BIS.- 27 junio, 3 y 9 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 361/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARGARITA ANTONIA GARCÍA CAMPOS, el Maestro en Derecho Miguel Ángel Albarrán Velázquez, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, sin número, San Lucas Tunco, Metepec, Estado de México, anteriormente conocido como Guadalupe Victoria, número 30, San Lucas Tunco, Metepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 10.00 metros con calle Guadalupe Victoria; 2. AL SUR: 10.00 metros con el señor Miguel Díaz; 3. AL ORIENTE: 24.80 metros con Alejandro Becerril García; 4. AL PONIENTE: 24.80 metros con el señor Ramón García Campos; con una superficie de 248.00 metros cuadrados, inmueble que adquirió Margarita Antonia García Campos en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil nueve (2009) de la señora Catarina Matilde Campos Díaz como vendedora, por medio del contrato privado de compraventa y que actualmente tiene las medidas, colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de autos que ordenan la publicación: veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3925.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 890/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por MARCO ANTONIO SALGUERO AYALA y SANDRA MIRIAM RAMIREZ GIL respecto del PREDIO DENOMINADO TECORRAL, UBICADO EN CALLE JESUS MARIA, SIN NUMERO, SANTA MARIA COATLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que desde el día trece (13) de septiembre del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la señora GLORIA TOVAR CELIS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE de 14.30 metros colinda con CALLEJON SIN NOMBRE, AL SUR en dos líneas la primera de 3.17 metros colinda con CALLE JESUS MARIA y la segunda 12.73 metros y colinda con CALLE JESUS MARIA; AL ORIENTE DE 27.05 metros colinda con NOE MONTERRUBIO actualmente MARIBEL SANCHEZ VAZQUEZ y al PONIENTE de 31.62 metros colinda con HUGO SANCHEZ VAZQUEZ, con una superficie total de 427.68 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

En términos de la Circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

3934.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 480/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SERAFIN CARBAJAL JARAMILLO respecto del inmueble denominado "LAS PILETAS" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, LOCALIDAD RIO GRANDE, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, el terreno tiene una huerta de 1,080 árboles de limón persa, con un cerco perimetral de 600 metros de malla ciclónica en 2-37-78 hectáreas aproximadamente, cuenta con una represa de 30 metros de cortina por más de 50 metros en línea quebrada en un espejo de agua de 1,500 metros cuadrados y con un volumen aproximado de 4,500 metros cúbicos de agua; inmueble cuyas medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: En 1,309.25 metros, colinda con Camino y Pioquinto Benítez Benítez. AL SUR: En 72.92 metros, colinda con Abelardo Sánchez. AL SUROESTE: En 1,108.33 metros, colinda con Oscar Benítez Cortez. AL PONIENTE: En 210.76 metros, colinda con Calle; con una superficie total aproximada de 101,723.60 M2 / 10-17-23 Hectáreas.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el doce de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo seis de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3937.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1366/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MINERVA CEPEDA ESCAMILLA, mediante auto de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro (21/05/2024), se ordeno la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- La señora Minerva Cepeda Escamilla por medio de contrato privado de compraventa en fecha nueve de julio del 1996, adquirió del señor Miguel Figueroa Núñez, el inmueble ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 616.00 metros cuadrados (seiscientos dieciséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.00 metros colinda con Calle Nueva; Al Sur: 14.00 metros colinda con Juan Cárdenas Lovera anteriormente y actualmente con Juan Carlos López Martínez; Al Oriente: 46.00 metros colinda con Victoriano Alcántara R., anteriormente y actualmente con Ma. Natividad Mendoza Carmona; al Poniente: 42.00 metros colinda con Manuel López Cárdenas.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro (28/05/2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro (21/05/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3938.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ ENRIQUE HUERTA BÁEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 431/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "EL LINDERO", ubicado en TERMINO DE LA CABECERA MUNICIPAL, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha quince 15 de febrero de dos mil ocho 2008, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. ISRAEL MANDUJANO JARQUÍN, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 METROS COLINDA CON CALLE. AL SUR: 100.00 METROS COLINDA CON CALLE. AL ORIENTE: 50.00 METROS COLINDA/CON EL C. LUIS CHAURAN ACTUALMENTE CON LUIS GUILLERMO FERNÁNDEZ BALDERAS. AL PONIENTE: 50.00 METROS COLINDA CON EL C. ÁLVARO FLORES ACTUALMENTE CON MARÍA DE LOURDES ÁNGELES TREJO. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrado.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 28 veintiocho mayo de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 04 de junio de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3947.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

ROSALÍA SOLACHE HERNÁNDEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/1009/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha catorce de septiembre del año mil doce, celebró contrato de compraventa con ELIZABETH SOLACHE HERNÁNDEZ, adquiriendo el inmueble ubicado en calle de La Paz, sin número, de la cabecera del Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 07.05 metros y colinda con BENJAMÍN SANTILLÁN actualmente con MARTÍN LÓPEZ GUTIÉRREZ.

AL SUR: en 07.05 metros y colinda con CALLE actualmente con CALLE DE LA PAZ.

AL ORIENTE (ESTE): en 30.00 metros y colinda con FELIPE RIVERO actualmente con MARÍA ISABEL RIVERA LOZADA Y HERMELINDO SÁNCHEZ CONTRERAS.

AL PONIENTE: (ESTE): en 30.00 metros y colinda con LOTE BALDÍO, actualmente FERNANDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Con superficie de 225.00 doscientos veinticinco metros cuadrados.

2.- Que desde que lo adquirió por contrato de compraventa tomó posesión del inmueble siendo esa su causa generadora en concepto de propietario, en forma pacífica, pública continua y de buena fe.

3.- Que el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, que tampoco se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal, pero que si se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y que si tiene una ubicación cierta.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

3948.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1014/2023, que se tramita en este juzgado, ROSALVA GARCÍA SOLÍS, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio, ubicado en Privada de Vicente Guerrero, sin número, Barrio de Santa María, en el Poblado de San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 36.78 metros colinda con Minerva Marisol García Solís; AL SUR: 36.78 metros colinda con Luis Estrada Gómez; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con Privada Vicente Guerrero; y AL PONIENTE: 30.00 metros colinda con María del Carmen Rosa Moreno Castillo, con una superficie aproximada de 1,103.40 m², a partir de la fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, Rosalva García Solís, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veinticinco días del mes de Junio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de día treinta y uno de mayo y veinte de junio ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3949.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 471/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA GARCÍA AGUILAR, mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diez de marzo del dos mil cinco JUANA GARCÍA AGUILAR, mediante contrato de Compraventa, adquirió de TOBIAS GARCÍA AGUILAR, el inmueble ubicado en Calle Monte Alto sin número, Colonia Francisco I. Madero, El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros, colinda con camino al Oro, actualmente Calle Monte Alto.

AL SUR: 20.00 metros, colinda con Alfredo Sotelo, actualmente Olga, Diana y Adela Santiago Rodríguez.

AL ORIENTE: 45.00 metros, colinda con Marcelino "N", actualmente Joel Bernal Santiago.

AL PONIENTE: 42.00 metros, colinda con Antonio Perea actualmente Micar Gutiérrez Uribe.

Con superficie aproximada de 880.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3951.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 460/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por FERNANDO ESTANES ELIZALDE, respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa Cruz, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.45 metros colinda con Joaquín Raúl Benítez Vera; AL SUR: 25.47 metros colinda con Guillermo Sotelo Casillas; AL ORIENTE: 13.50 metros colinda con Calle de su ubicación (plan Municipal (21) (02-P) PLANO CLAVE (E-03)); y AL PONIENTE: 13.52 metros colinda con Guillermo Sotelo Casillas, con una superficie de 343.65 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha doce de septiembre de dos mil doce, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con Oscar Tapia González, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3953.-28 junio y 3 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 602/2023, promovido por JORGE ALBERTO GONZÁLEZ CUEVAS en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre S/N en el Durazno, San Juan Tilapa, Toluca, México (paraje conocido como el Mostrante), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.00 metros y colinda con Margarita Escobar Hernández (antes Ricardo Estrada).

AL SUR: 29.00 metros y colinda con Margarita Escobar Hernández (antes Minerva Escobar Hernández).

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Margarita Escobar Hernández (antes José González Martínez).

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Privada sin Nombre (correspondiente al H. Ayuntamiento de Toluca).

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 290.00 m² (doscientos noventa metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3954.-28 junio y 3 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

JUDITH SONCK LEDESMA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 590/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado CALLE PRIMERA CERRADA DE YAMELIN, S/N, COLONIA SAN PABLO OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.96 METROS, COLINDA CON JUDITH SONCK LEDESMA.

AL SUR: 8 METROS, COLINDA CON LA 1ª CERRADA DE YAMELIN.

AL ORIENTE: 16 METROS, COLINDA CON MAURICIO GARDUÑO PÉREZ.

AL PONIENTE: 16 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 127.62 m² (CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Así mismo, respecto del inmueble ubicado en SEXTA AVENIDA DE IXTLAHUACA, S/N, COLONIA SAN PABLO OTLICA MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.92 METROS COLINDA CON 6ª AVENIDA DE IXTLAHUACA.

AL SUR: 8 METROS, COLINDA CON JUDITH SONK LEDESMA.

AL ORIENTE: 16.13 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 15.20 METROS, COLINDA CON R. ARTURO ANDA GONZÁLEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 124.32 m² (CIENTO VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1209-A1.-28 junio y 3 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GUSTAVO GONZALEZ LEOCADIO, por su propio derecho bajo el número de expediente 647/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del TERRENO DE LOS LLAMADOS DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO EN CALLE RICARDO FLORES MAGON SIN NUMERO BARRIO TLALMIMINOLPAN TEYAHUALCO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 22.70 (VEINTIDÓS METROS CON SETENTA CENTIMETROS) y COLINDA CON MARIO MARTINEZ AGUILAR, AL SUR.- 22.70 (VEINTIDÓS METROS CON SETENTA CENTIMETROS), Y COLINDA CON WENCESLAO RAUL MARTINEZ FLORES, actualmente SUCESION DE WENCESLAO RAUL MARTINEZ FLORES, ORIENTE.- EN 6.00 (SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) Y LINDA CON WENCESLAO RAUL MARTINEZ FLORES actualmente SUCESION DE WENCESLAO RAUL MARTINEZ FLORES, AL PONIENTE.- EN 6.00 (SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) y LINDA CON CALLE RICARDO FLORES MAGON, CON UNA SUPERFICIE DE 136.20 METROS CUADRADOS (CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CON VEINTE CENTIMETROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintiún días de junio de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que ordena en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

1211-A1.-28 junio y 3 julio.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 811/2024, promovió FROYLAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, procedimiento judicial no contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 9, COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la prescripción operada a mi favor y para purgar vicios, mismo que tiene una superficie de 296.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.75 METROS CON CALLE RÍO SAN JAVIER, AL SUR 25.00 METROS CON GEORGINA DOLORES TREVIÑO ANAYA, AL ORIENTE 13.61 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y AL PONIENTE 10.72 METROS CON LA SEÑORA MARIA ESTHER ARACELI CRUZ MORENO. HECHOS 1.- El inmueble antes mencionado con las medidas, colindancias y superficie arriba descritas, 2.- El predio descrito lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde 1 de febrero de 2001, fecha en el cual lo adquirí por contrato de compraventa con Germán Baz Medina, representado por Emilio Alejandro Baz Cruz. 3.- Manifiesto que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros de la Función Registral del Estado de México oficina de Tlalnepantla. 4.- Manifiesto que el mencionado predio se encuentra registrado a favor del suscrito, con clave catastral 1000137903000000 y al corriente de pago de impuesto predial al año 2024. 5.- Se anexa el plano manzanero del inmueble materia de este Juicio. 6.- Para efecto de demostrar que el predio materia del presente escrito no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal. 7.- La autoridad municipal responsable de la información catastral, pago de impuesto predial y traslado de dominio es el representante legal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, los nombres y domicilios de los colindantes que son: AL NORTE 24.75 METROS CON CALLE RÍO SAN JAVIER, AL SUR 25.00 METROS CON GEORGINA DOLORES TREVIÑO ANAYA, AL ORIENTE 13.61 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y AL PONIENTE 10.72 METROS CON LA SEÑORA MARIA ESTHER ARACELI CRUZ MORENO.

El Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de catorce de junio de dos mil veinticuatro la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1212-A1.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **228/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010998** ubicado en **D/C San Mateo, Municipio de Tlatlaya, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "**Vicente Guerrero**", con una superficie de **400.00 (cuatrocientos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 20.00 metros** y colinda con Barranca.
- Al Sur: 20.00 metros** y colinda con Leobardo García.
- Al Oriente: 20.00 metros** y colinda con Apolinar Alonso Miguel.
- Al Poniente: 20.00 metros** y colinda con Vicente Estrada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

73.-3 y 9 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **229/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00011091** ubicado en **D/C Paso del Topilar, Municipio de Tlatlaya, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**", donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Gral. Lázaro Cárdenas" con una superficie de **500.00 quinientos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 25.00 metros** y colinda con Prop. Particular.
- Al Sur: 25.00 metros** y colinda con Prop. Particular.
- Al Oriente: 20.00 metros** y colinda con Prop. Particular.
- Al Poniente: 20.00 metros** y colinda con Prop. Particular.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

73.-3 y 9 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **230/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00011137** ubicado en **D/C Agua Dulce, Municipio de Zacualpan, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**", donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Francisco Villa" con una superficie de **2,000.00 dos mil metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 40.00 metros y colinda con Iglesia (propiedad federal).
Al Sur: 40.00 metros y colinda con Juan Domínguez.
Al Oriente: 50.00 metros y colinda con Feliciano Martínez.
Al Poniente: 50.00 metros y colinda con Camino.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

73.-3 y 9 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **241/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México**, a través de sus representantes legales, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010278** ubicado en **D/C Tizates, Municipio de Almoloya de Alquisiras y Distrito de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Miguel Hidalgo"**, con una superficie de **2,501.32 (dos mil quinientos uno punto treinta y dos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 37.10 metros y colinda con camino S/N.
Al Sur: 37.10 metros y colinda con camino vecinal.
Al Oriente: 67.50 metros y colinda con camino vecinal.
Al Poniente: 67.50 metros y colinda con camino vecinal.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

73.-3 y 9 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **242/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México**, a través de sus representantes legales, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010282** ubicado en **D/C Buenos Aires, Municipio de Almoloya de Alquisiras y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**Venustiano Carranza**", con una superficie de **3,607.43 (tres mil seiscientos siete punto cuarenta y tres metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 17.30 y 23.00 metros y colinda con camino vecinal y Antonio Ayllon.
Al Sur: 58.20 metros y colinda con Francisco Bernal.
Al Oriente: 66.30 y 8.30 metros y colinda con Evelio Flores.
Al Poniente: 81.20 metros y colinda con Esteban Flores y camino.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho **Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

73.-3 y 9 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente **223/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00006972** ubicado en **Carr. a San Mateo-Santa Cruz km. 25 Santa María, Municipio de Tlatlaya y Distrito de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "**JUNIPERO SERRA**", con una superficie de **28,072.00 metros cuadrados (veintiocho mil setenta y dos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 94 metros y colinda con Camino.
Al Sur: 160.00 metros y colinda con Terreno de la Comunidad.
Al Oriente: 220.00 metros y colinda con Aurora Prado, Prospero Agustín, Felipe Domínguez y Juana Soriano.
Al Poniente: 220.00 metros y colinda con Río.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

73.-3 y 9 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ORAL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

PARA CONVOCAR A LOS POSTORES AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del JUICIO ORAL MERCANTIL seguido por BETTO ZAMORA MAGDALENA PATRICIA en contra de DYCASA S.A. DE C.V., DESARROLLADORES Y CONSTRUCTORES AMATEPEC S.A. DE C.V., con número de expediente 134/2022, el C. Juez Trigésimo Sexto Civil de Proceso Oral, Licenciado ERIC DANIEL PRADO MARTINEZ en auto emitido el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó publicar por Edictos a publicarse dos veces en el periódico "LA JORNADA" la convocatoria a los postores al Remate en Primera Almoneda. En consecuencia, por dicho medio de comunicación se hace del conocimiento lo siguiente:

"Ciudad de México a veinte de mayo de dos mil veinticuatro...

... para que tenga verificativo la audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado consistente en CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO ATALAYA RESIDENCIAL, VIVIENDA NUMERO 4, EN LA COLONIA PUEBLO DE SANTIAGO TULYEHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00396250, CON UN VALOR DE AVALUO DE \$1'240.000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO...

... Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'240.000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo emitido por el perito de la parte actora; siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada."

La diligencia de remate se llevará a cabo en el local del Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil de Proceso Oral, ubicado en el piso 13 del inmueble ubicado en Avenida Patriotismo #230, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA PADILLA RAMIREZ.-RÚBRICA.

76.-3 julio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX S.A. IBM MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F 3443, en contra de MEZA LOPEZ MIRNA, con número de expediente 1355/2018 Secretaria "A", el Juez 72° Civil de la Ciudad de México, ordenó mediante proveído de fecha.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora y se le tiene exhibiendo certificado de libertad de gravámenes actualizado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y atento al estado procesal del juicio, como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de la VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "D" DEL LOTE NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA NÚMERO SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijaran POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles que deberán publicarse en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$663,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ello como consta del único avalúo actualizado de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, mismo que obra en autos y fue rendido por la Arquitecta Alma Orfelía Gutiérrez Martínez, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada y que es la señalada en el avalúo, y toda vez que el inmueble materia de la almoneda, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinentes, así como en los lugares que ordene la LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, MAESTRO J. ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- Doy Fe.-----

Ciudad de México a 24 de mayo de 2024.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Vargas del Valle.-Rúbrica.

77.-3 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 505/2024, la C. ANDRÉS ARAM MORALES CARRASCO promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en EN EL PARAJE DENOMINADO "LA MESITA" CRUZ LARGA, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.24 metros y colinda con ANDRÉS ARAM MORALES CARRASCO; AL SUR: 19.18 + 66.03 metros y colinda con CAMINO; AL ORIENTE: 69.38 metros y colindan con CAMINO; AL PONIENTE: 42.044 metros y colinda con RANCHO EL CAMINO. Con una superficie de 4334.00 metros cuadrados. El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro (27/06/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro (17/06/2024) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto diecisiete de junio de dos mil veinticuatro (17/06/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

78.-3 y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAFAEL GARCÍA ISLAS Y JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIEZ 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictado en el expediente número 363/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido por MARÍA ESTHER FERNÁNDEZ DE LARA RAMÍREZ EN CONTRA DE RAFAEL GARCÍA ISLAS Y JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarla, haciéndole saber que deberá de presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, la parte actora le ha demandado las siguientes a).- Se reconozca que he cumplido con los requisitos de ley para ser DECLARADA PROPIETARIA de los lotes de terreno 35 y 36 (TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS), dentro de los cuales edifique una construcción mayor a la ya existente y que me sirve de casa habitación; misma que actualmente cuenta con la siguiente nomenclatura de ubicación: Lotes 24 y 26 de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Mazana 2, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57940; y que tiene las medidas y colindancias que a continuación se refieren: AL NORTE: 20.00 mts. y linda con lote 34. AL SUR: 20.00 mts. y colinda con lote 37. AL ORIENTE: 20.00 mts. y limita con calle. AL PONIENTE: 20.00 mts. y linda con lotes 14 y 15. Lo cual da una superficie total aproximada de 400.00 mts² (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS). b).- Como consecuencia de la DECLARACION DE PROPIEDAD a mi favor se ordene la cancelación del Registro de está propiedad a favor de la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA, que actualmente corresponde a la Partida 154, Volumen V, Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de junio de 1965, que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl y se ordene se tilde e inscriba a mi nombre en el asiento que legalmente corresponda. **HECHOS.** 1.- Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble ubicado en los lotes 24 y 26 de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con Código Postal 57940; lo adquirí del señor Rafael García Islas, mediante Contrato Privado de Compra Venta, en fecha veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, tal como consta en el mismo y que se adjunta a la presente en original; por lo que tengo a bien solicitar de la manera más atenta, dicho contrato sea resguardado bajo el secreto de este Tribunal, para evitar su deterioro. Desde ese momento la suscrita lo he poseído en calidad de propietaria de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe; tal como se acreditará en el momento procesal oportuno con los testigos que para tal efecto se presenten. 2.- Así mismo, cabe mencionar que una vez realizado el acto jurídico por el cual obtuve el bien, perdí de vista al C. RAFAEL GARCÍA ISLAS, quien vivía en este domicilio hasta antes de realizarlo y posterior a ello se mudó inmediatamente, sin dejar otro domicilio donde se le pudiera localizar. 3.- Ahora bien, sé que el inmueble perteneció en su momento a la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA; en virtud de que el vendedor, señor RAFAEL GARCÍA ISLAS, me comento que él no había realizado ningún acto administrativo ante las autoridades registrales o municipales que pudiera acreditarlo como propietario o poseedor, tan era así que todos los pagos de impuestos derivados del predio ubicado en los lotes 24 y 26, de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57940; se encontraban y encuentran aún a nombre la susodicha JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA; tal como se acredita con los recibos de agua y predial que al presenten se adjuntan y que la de la voz ha pagado así año con año desde que adquirí la posesión del bien. 4.- También me he percatado de la veracidad del dicho del vendedor al momento de realizar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo el presente proceso judicial; puesto que, en el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, aparece como propietaria la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA, mismo que se anexa para su debida constancia legal. 5.- En virtud de lo anterior y toda vez que por más de treinta años he poseído y habitado, el inmueble ubicado en los lotes 24 y 26 de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57940; de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe; solicito a su Señoría, previo desahogo de las etapas procesales correspondientes y una vez acreditado mi dicho, se me Declare Propietaria del bien en cuestión. Así mismo, gire atento oficio al Titular del Instituto de la Función Registral, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, a fin de que tilde la inscripción a favor de la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA y se realice la anotación correspondiente de mi titularidad como propietaria.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad, Nezahualcóyotl, Estado de México el veinte (20) de junio de 2024. Doy fe.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIEZ 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

79.-3, 12 y 30 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños o por cualquier circunstancia posean o detenten el mueble o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, sobre el bien mueble consistente en Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356. MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepanntla, Estado de México, bajo el Expediente número 02/2024, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de YOENNY LEON FERNANDEZ, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien mueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble afecto. 2.- La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener

derechos reales sobre el bien mueble consistente en Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356. 3.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1.- El veintiséis de marzo del dos mil veintitrés el C. Eladio Bautista Alvarado, quien trabajó para la empresa de Seguridad Privada SKY ubicada en calle Rio Danubio número 87, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México, en su calidad de custodio le fue asignada; junto con su compañero Francisco Medina Camacho, el servicio de custodia a bordo de la Unidad tipo patrulla marca MG, color blanco, con placas de circulación: LNA-446-A, partiendo del domicilio en patio Transmornig ubicado en carretera Manzanillo-Minatitlán s/n, Manzanillo, Colima, designándonos la custodia del tracto camión Kenworth, económico cero dos, modelo dos mil veintitrés, color rojo, con número de placas de circulación: 24AX9X, con número de serie 3WKDD40X0PF883525, con número de motor 80410836, acoplado a un contenedor con número de placas de circulación: 73JUL1L; color rojo marrón con la leyenda en el costado izquierdo parte delantera TRITON con número de contenedor: TCNU8517058/212828761 de cuarenta pies con sus paredes onduladas, ambos del Servicio Público Federal. Siendo las tres horas con veinte minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, al llegar a la altura de la Autopista Contepec-Atzacmulco, tanto el tracto camión como el vehículo de custodia; ambos antes descritos, fueron emboscados por varios vehículos y alrededor de quince personas, desapareciéndolos de dichos vehículos, horas después C. Eladio Bautista Alvarado se traslada a las oficinas del Ministerio Público del Centro de Justicia de Atlacomulco, para rendir su entrevista. 2.- Dadas las condiciones de salud del chofer del tracto camión y del segundo custodio de nombres Juan José Reynaga Chavira y Francisco Medina Camacho; respectivamente, Elementos de la Policía de Investigación les toman su entrevista dentro del Hospital IMSS, ubicado en colonia San Martín, Municipio de Atlacomulco; México. 3.- En la misma fecha; veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, se autoriza la Orden de Cateo Especializado: 000861/2023, número de Cateo: 000021/2023 y número auxiliar: 000015/2023, que tuvo por objeto la búsqueda de un contenedor del cual se dan todos sus elementos de identificación, así como de la mercancía consistente en dos mil veintiséis luminarias, en el domicilio conocido localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas 19.830081, -99.89255. 4.- El veintinueve de marzo del dos mil veintiséis se ejecutó la Orden de Cateo identificada en el hecho número tres, por el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público y otros Servidores Públicos. Una vez en las afueras del inmueble en domicilio conocido localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas 19.830081, -99.89255, el personal de actuaciones procedió a tocar en tres ocasiones sin que nadie respondiera, por lo que el Ministerio Público nombró a los testigos Marcelo Mariano Bautista y Edgar Arturo Ortega V, ambos trabajadores de la empresa propietaria de los bienes muebles objeto del Cateo, procediendo al rompimiento de chapas y cerraduras, una vez en el interior se tuvo a la vista el contenedor motivo de dicha diligencia el cual se aprecia con sus puertas abiertas, apreciándose a nivel de piso una caja que contiene lámparas y, en su interior dicho contenedor aún conserva apiladas las cajas de las lámparas, por lo que en presencia de los testigos se cierran las puertas del mismo. Acto seguido se localizan un total de nueve vehículos diversos al contenedor objeto del Cateo y dos motores de vehículos, enlistándose; entre otros, los siguientes: **a)** Tracto camión de la marca Kenworth color blanco, año dos mil veinte dos, con número de serie **3WKYD40X5NF524105**, con reporte de robo del ocho de marzo del dos mil veintitrés, **b)**- Tracto camión de la marca Kenworth color gris, año dos mil nueve, con número de serie **3WKDD40X49F821175**, con reporte de robo del doce de enero del dos mil veintitrés, **c)**- Vehículo de la Marca Dodge, Charger, color blanco con placas de circulación **PWV3R00** del Estado de Morelos, modelo dos mil trece, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356**, **d)**- Tractocamión marca Internacional, con placas de circulación: **08AV1R** del Servicio Público, con reporte de robo del dieciocho de marzo del dos mil veintitrés. Dándose por concluida la diligencia a las ocho horas con cincuenta minutos del mismo día. 5.- El licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público de Investigación a cargo de la Ejecución del Cateo **000021/2023**, emito del veintinueve de marzo del dos mil veintidós [sic] veintitrés el Acuerdo de Aseguramiento, por el q narró lo relativo a dicha Ejecución y reitera el aseguramiento del inmueble ubicado en domicilio conocido, localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas **19.830081, -99.89255**. 6.- En la misma fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, el C. Felipe Plata Torrijos, Elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante la licenciada Nancy Vázquez Serrano, agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Atlacomulco; México, en la que medularmente relata su intervención y lo sucedido en el Ejecución del Cateo número **000021/2023**. 7.- El Perito Oficial en Materia de Identificación Vehicular Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Fiscalía General del Estado de México, el cuatro de abril del dos mil veintitrés realizó el Dictamen de Identificación Vehicular con número de oficio **400L04015/IV/2845/2023**, de todos los vehículos localizados en la ejecución del cateo ya descrito, entre los que se encuentra el vehículo afecto marca Dodge línea y versión Charger, color blanco, con placas de circulación: **PWV3900C** del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356**, del cual tuvo como conclusión que NO presenta alteraciones en sus medios de identificación". 8.- Se cuenta con la Inspección de vehículos del treinta de marzo del dos mil veintitrés, mismos que fueron hallados en la Ejecución del Cateo el veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, por parte del C. Octavio Alexander Ruiz Fernández, Elemento de la Policía de Investigación, dentro del cual describe las condiciones del vehículo afecto. 9.- La subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos informo mediante oficio **20703001050100L/0873/2024** del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, respecto de varios vehículos, entre ellos el bien afecto, de donde se desprende que el propietario registral del Vehículo Dodge, Charger, color blanco con placas de circulación **PWV3R00** del Estado de Morelos, modelo dos mil trece, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356**, es el hoy demandado **Yoenny León Fernández**. 10.- El veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro se recibió informe **400LG8000/3397/2024**, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados con sede Toluca; México, del cual se desprende que el vehículo afecto no cuenta con reporte de robo alguno. 11.- El licenciado Octavio González Olin, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco; mediante oficio **0009/2024** del dos de enero del dos mil veinticuatro, informó a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que, derivado de la práctica de Cateo multicitado y, dentro de la indagatoria **ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03**, se realizó un estudio dogmático de la investigación, advirtiéndose que se reúne los elementos del tipo penal de **Encubrimiento** previsto y sancionado por los numerales ciento cincuenta y nueve, fracción II, en relación con los numerales 6, 7, 8 fracción I y III, todos del Código Penal vigente para el Estado de México, razón por la cual se le da intervención a dicha Unidad Especializada para avocarnos al conocimiento de los hechos y resolver de acuerdo a las atribuciones legales correspondientes. 12.- El veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la notificación de la citación al **C. Yoenny León Fernández** con el propósito de que se presentara ante esta Representación Social acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, el miércoles veintiocho de febrero del dos mil veintitrés [sic] veinticuatro. 13.- El **C. Yoenny León Fernández** no se presentó el día y hora señalado, para acreditar la legítima procedencia del vehículo, causa de la presente acción de extinción de dominio, precluyendo su derecho de hacerlo en la fase de integración. 14.- Cabe señalar que el vehículo motivo de la presente acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 15.- El Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación **PWV3900C** del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356**, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus

medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno. **16.-** El demandado **Yoenny León Fernández**, legalmente no acreditó durante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio, el origen lícito o legítimo del vehículo afecto que motivo la presente acción de extinción de dominio, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. **2.- Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional** toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en **Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356**, guarda relación con los hechos presuntamente ilícitos e investigados dentro de las Carpetas de Investigación **NUC: ORO/ATL/ATA/014/087717/23/03** seguida por el delito de robo de mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor, así como la diversa: **ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03**, seguida por el hecho ilícito de encubrimiento. **3.- Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio**; en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. Se solicita la anotación preventiva de la demanda a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto del **Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **MEDIDA PROVISIONAL.** Se solicita la anotación preventiva de la demanda a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto del **Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. **MEDIDAS CAUTELARES.** Se solicita se ratifique y mantenga el estado en que se encuentra el Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, año 2013, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356** en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, misma que fue asegurado el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

81.-3, 4 y 5 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LO QUE SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. En el expediente número 1086/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN) promovido por LUISA GUADALUPE LOPEZ VERDUZCO, en el índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha trece 13 de junio de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del predio ubicado en CALLE FRESNO ESQUINA PROLONGACIÓN ALDAMA, DEL BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 09.00 METROS CON CALLE PROLONGACIÓN ALDAMA, AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CALLE FRESNO, AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE DOS, el mismo contando con una superficie total aproximada de 135.00 CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; para tal efecto funda su petición en el hecho que el predio descrito lo ha venido poseyendo por más de cinco años en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, que el inmueble ya descrito y materia del presente procedimiento no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, manifestando bajo protestad de decir verdad que el predio el cual se pretende inmatricular, lo ha venido poseyendo desde el CUATRO DE ABRIL DEL 2013, y que lo adquirió de la C. MARLENE ERIKA LOPEZ VERDUZCO quien al momento de la celebración de la compraventa, le entrego la posesión de dicho inmueble y que el bien inmueble que se pretende matricular no forma parte de los bienes ejidales ni comunales.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 27 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de junio de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

83.-3 y 8 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LO QUE SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. En el expediente número 2377/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) promovido por ROCIO GARCÍA ROMERO, el índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha ocho 8 de noviembre de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del predio ubicado en CALLE MÉXICO, MANZANA 02, LOTE 09, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.60 METROS CON CALLE MÉXICO, AL SUR EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA DE 03.20 METROS CON GLORIA TORRES BASURTO Y LA SEGUNDA DE 05.40 METROS CON LOTE 13, AL ORIENTE: 14.00 METROS CON LOTE DIEZ, AL PONIENTE: 11.00 METROS CON LOTE NUEVE, contando con una superficie total aproximada 140.00 CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS; para tal efecto funda su petición en el hecho que el predio lo ha venido poseyendo por más de cinco años en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, que el inmueble ya descrito y materia del presente procedimiento no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, con residencia en Chimalhuacán, manifestando bajo protesta de decir verdad que el predio citado lo posee desde el día 02 de julio del 2011, y que lo adquirió de la C. MARIA SONIA HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, quien al momento de la celebración de la compraventa, me entrego la posesión de dicho inmueble, que el bien inmueble que se pretende matricular no forma parte de los bienes ejidales ni comunales que componen ese ejido.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 27 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho 8 de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

84.-3 y 8 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 131/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANAI ADRIANA, ISRAEL Y JENNIFER LIZETE TODOS DE APELLIDOS BARRERA MARTÍNEZ, respecto un predio SIN DENOMINACIÓN ubicado Calle Sin nombre (Actualmente PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA), Sin número, en la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que adquirieron el diez (10) de enero del año dos mil diecisiete (2017) a través de un contrato de Donación que celebraron con la señora GEMMA EDITH MARTÍNEZ AGUIRRE, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detentan en concepto de propietarios, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 74.00 metros con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA; AL SUR.- 77.30 metros con PEDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE.- 74.60 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE.- 74.50 metros con JUAN MARCIAL MARTÍNEZ MENDOZA; con una superficie aproximada de 5,640.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO), FECHA DE ENTREGA SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

85.-3 y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 130/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ISRAEL BARRERA MARTÍNEZ, respecto del inmueble "SIN DENOMINACIÓN", UBICADO EN LA CALLE ANGEL MARIA GARIBAY, NÚMERO DOS, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha treinta 30 de julio de dos mil quince 2015, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.71 metros y colinda con GEMMA EDITH MARTÍNEZ AGUIRRE; AL SUR.- 14.20 metros y colinda con CALLE ANGEL MARIA GARIBAY; AL ORIENTE.- 32.73 metros y colinda con SANTIAGO MENDOZA MENDOZA actualmente JENNIFER LIZETE BARRERA MARTÍNEZ; AL PONIENTE.- 33.00 metros y colinda con JULIO CESAR MARTINEZ AGUIRRE. Con una superficie de 479.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO), FECHA DE ENTREGA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE CINCO 05 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

86.-3 y 8 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA
EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CC. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ Y MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ.

Se les hace saber que en el expediente 1124/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DIÓCESIS DE TEOTIHUACÁN ASOCIACIÓN RELIGIOSA, en contra de RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ y MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, ROCÍO VILLAREAL CRUZ, HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA en su calidad de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO Y DEL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como las terceras llamadas a juicio IRANY ELIDE GUERRA CASARIN y FLOR DE LIZ GUERRA CASARIN, quien por auto dictado en fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se les ordenó emplazar por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas por DIÓCESIS DE TEOTIHUACÁN ASOCIACIÓN RELIGIOSA:

A).- La nulidad de juicio concluido. B).- De los demandados ROCIO VILLAREAL CRUZ, RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ Y MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, la nulidad del contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995. C).- Del demandado C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA la nulidad del contrato de compraventa de fecha 5 de marzo del año 2008, protocolizado ante el LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, de la Ciudad de Tula Allende el Estado de México, bajo el folio real número 00124068, trámite número 81447, en fecha 8 de abril del año 2014. D).- Del LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, de la Ciudad de Tula Allende el Estado de México, la nulidad de la escritura pública número 81669, folio 25685, volumen 879 de fecha 5 de marzo del año 2014 en favor del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, la cual esta inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio real electrónico número 00124068, donde supuestamente aparece como comprador el C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA y como vendedora la C. ROCIO VILLAREAL CRUZ y se contiene el contrato de compraventa de fecha 5 de marzo del año 2008. E).- Se demanda del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción de la sentencia de fecha 14 de junio del año 2006, partida número 475 volumen 218, libro primero, sección primera que fue inscrita a nombre de la C. ROCIO VILLAREAL CRUZ el día 14 de noviembre del año 2006; también se demanda la cancelación de la escritura pública número 81669, volumen 879, a nombre del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MATA partida 688, en el folio real electrónico número 124068 de fecha 8 de abril del año 2014. F).- El pago de gastos y costas que se originen pro motivo de la tramitación del presente juicio.

Prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes:

Que la suscrita adquirió el inmueble ubicado en la Calle Herradura manzana 66, lote 14, Fraccionamiento Ojo de Agua, también conocido como Pecuaría Ojo de Agua perteneciente al MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA EN EL ESTADO DE MÉXICO el día 15 de octubre del año 1981. 2.- El contrato de compraventa de fecha 15 de octubre del año 1981, fue ratificado por los señores MAULIO VERAZAS ORDAZ y ROBERTO KENNAN ante el JUEZ MENOR MUNICIPAL NATALIO FRAGOSO FRAGOSO, quien dio fe de los hechos el SECRETARIO CANDIDO GONZALEZ VILLANUEVA de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el día 16 de octubre del año 1981. 3.- El día 4 de diciembre del año 1992, el señor MAULIO VERAZAS ORDAZ vendedor y ROBERTO KENNAN como comprador en representación de la IGLESIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS de nueva cuenta ratifica en todas y cada uno de sus partes la firma y contenido del contrato de compraventa de fecha 15 de octubre del año 1981. 4.- Que en el momento de la compraventa el vendedor MAULIO VERAZAS ORDAZ entrego a la parte actora a través del C. ROBERTO KENNAN la posesión material y legal del inmueble materia de la litis. 5.- En el terreno materia de la litis, la parte actora ha realizado actos de dominio. 6.- Desde el día 15 de octubre del año 1981, el terreno propiedad de la actora ha estado en posesión de la IGLESIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, además de que ha adquirido distintos materiales que se han ocupado en el inmueble. 7.- La suscrita acredita la posesión con la fe a cargo del Notario Público número Noventa y Dos, LICENCIADO FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ. 8.- El día 17 de abril del año 2017, la actora se traslado a la tesorería municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, y al momento de solicitar el estado de cuenta de impuesto me informaron el personal de la receptoría de rentas que no me podía mostrar ningún documento ya que el inmueble se encontraba a nombre del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA desde el año 2014. 9.- Situación por la que la suscrita se traslado al Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, a efecto de solicitar los antecedentes registrales del terreno propiedad de la suscrita, es en ese momento que me percaté que el libro de antecedentes registrales existe la sentencia inscrita de fecha 14 de junio del año 2006, dictada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO dictada en el expediente número 454/2004. 10.- La C. ROCIO VILLAREAL CRUZ para realizar la venta de terreno propiedad de la suscrita materia de la litis al C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, lo hace mediante el contrato de compraventa de fecha 5 de enero del año 1995 que culminó con la sentencia dictada por el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. 11.- Debe declararse nulo el juicio concluido y como consecuencia la resolución dictada el 14 de junio del año 2006,

dictada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO que le recayó al expediente 454/2004. 12.- Por lo que resulta falso lo que refiere la C. ROCIO VILLAREAL CRUZ, ya que como es de verse en las copias certificadas que expide el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO en fecha 2 de mayo del año 2017, que contiene el contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995, en ninguna de sus partes aparece la firma del C. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ como vendedor. 14.- La C. ROCIO VILLAREAL CRUZ para la tramitación del juicio de usucapión que se indica, lo hace con un supuesto contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995 y en la demanda refiere en el hecho (1) que le vendió el C. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, al que firma la C. MARÍA ELENEA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, como puede observarse en las copias certificadas expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 2 de mayo del año 2017. 15.- Con lo anterior queda claro el dolo con que se tramita el juicio de usucapión que se ataca, dado que nunca tuvo la posesión del inmueble en disputa la codemandada ROCIO VILLAREAL CRUZ. 16.- A mayor abundamiento manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que como se observa de las copias simples que acompaño del expediente número 454/2004, de forma específica en el escrito de demanda de fecha 31 de mayo del año 2004, presentado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, así como en diversos escritos de fechas, aparece supuestamente la firma de la C. ROCIO VILLAREAL CRUZ, a simple vista se observa que las firmas que se mencionan fueron puestas por diferente puño y letra y no coinciden con la firma que aparece en su credencial de elector.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaria a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

87.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A. Y MARÍA LUISA NEIRA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 09 nueve de mayo del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 854/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JULIO VEGA RAMIREZ, en contra de MARÍA LUISA NEIRA Y VARELA, Y FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PORFIRIO DIAZ, MANZANA 7, LOTE 7, COLONIA VOLCANES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha 15 de enero del año 1987, el señor JULIO VEGA RAMIREZ celebró contrato de compraventa con la señora MARÍA LUISA NEIRA Y VARELA respecto del bien inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE PORFIRIO DIAZ, MANZANA 7, LOTE 7, COLONIA VOLCANES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con superficie de 170.00 metros cuadrados y se encuentra actualmente inscrito a nombre de FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A., bajo el folio real electrónico número 00122726, que la señora MARÍA LUISA NEIRA Y VARELA adquirió el inmueble mencionado a la señora ASUNCIÓN HERNÁNDEZ y que mediante un juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN tramito ante el Juzgado CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO DE MORA CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en contra de FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A. bajo el número de expediente 395/82, mismo donde obtuvo sentencia favorable y con cual acredito su legal tenencia, ahora bien, el lote de terreno antes mencionado se encuentra todavía inscrito a favor de FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A., ya que nunca se inscribió la sentencia del juicio bajo el número de expediente 395/82, luego entonces, el precio que se pacto por concepto del pago de lote objeto del contrato de compraventa celebrado fue de \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que se liquido en una sola exhibición a la firma del contrato celebrado y desde ese momento la señora MARÍA LUISA NEIRA Y VARELA le dio la posesión física, material y directa de dicho bien al hoy actor JULIO VEGA RAMIREZ conservándolo a partir de entonces de forma continua y permanente, por lo que se busca realizar la cancelación de la inscripción hecha a favor de FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A. y se inscriba a favor del actor JULIO VEGA RAMIREZ. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como partes demandadas se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en Nezahualcóyotl y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTISEIS 26 días del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 DE MAYO DE 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

88.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 900/2023, MARCO ANTONIO CRUZ BAÑOS, promueve el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de LUCINA MACEDO ORTIZ.

Respecto del predio ubicado en manzana 5, lote 37, Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55270, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie 500.00 metros cuadrados; AL NORTE 40 metros con lote 38 de la misma manzana, AL SUR 40 metros con lote 36 de la misma manzana, AL ORIENTE 12.50 metros con lote 2 de la misma manzana, AL PONIENTE 12.50 metros con Calle Benito Juárez; argumentando el promovente que el diez de julio de dos mil ocho habita con su familia el predio que adquirió mediante contrato de dación en pago celebrado con la demandada LUCINA MACEDO ORTIZ, lo ha venido ocupando a título de dueño y propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro (4/06/2024), emplazar por edictos a LUCINA MACEDO ORTIZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cinco de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

89.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 142/2016.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER FUSIONDA POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de CRISTINA MACHORRO GOMEZ. Con expediente 142-2016. EL JUEZ DICTO EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Asimismo y conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos, identificado en la sentencia definitiva como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE NÚMERO ONCE, DE LA MANZANA TREINTA (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; en el avalúo como VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, DEL LOTE NÚMERO ONCE, DE LA MANZANA TREINTA (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56535; y en el certificado de gravámenes como CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA" UBICADO EN MANZANA XXX LOTE 11, VIVIENDA 144 MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, por así solicitarlo la parte actora.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$672,547.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLIQUESE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 570 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERA FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TERMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIODICO DIARIO DE MÉXICO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JENIFFER ALINE LANDA RUEDA.-RÚBRICA.

90.-3 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 316/2020, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de MARTINEZ LOPEZ ALFONSO, El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado lo siguiente. -----

CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señaladas para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda a que se refiere el proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

...” Que toda vez que en la presente almoneda no comparece la parte demandada ni postor alguno y no es interés de mi representada adjudicarse el inmueble, es por lo que, solicito a su Señoría se sirva señalar fecha para la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON UNA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR QUE SIRVIO DE BASE PARA LA PRIMERA, esto es, en la cantidad \$656,800.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

...” para que tenga verificado LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO y sirviendo como base para el remate en segunda almoneda la cantidad de \$656,800.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de restar el veinte por ciento al precio que sirvió como base para la primera siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad primeramente citada, fecha que se señala conforme lo permite la agenda que se lleva en este juzgado y al cumulo de trabajo en el mismo, debiendo de prepararse los mismos como se encuentra ordenado en auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro...”

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Se aclara la ubicación del inmueble hipotecado, en los siguientes términos:

Debiendo ser lo correcto:

“(…) VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NUMERO ONCE, DEL LOTE UNO, EDIFICIO CUATRO, NIVEL PLANTA BAJA, DE LA MANZANA CUATRO, UBICADA EN CALLE LAGO YURIRIA NUMERO DOS PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “LOS HEROES CHALCO III (TRES ROMANO)”, aclaración que deberá formar parte del auto de tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticuatro.

...” procédase al REMATE del inmueble ubicado en “LOS HEROES CHALCO III (TRES ROMANO), MANZANA 4 (CUATRO), LOTE 1 (UNO), AREA HABITACIONAL 4 (CUATRO), EDIFICIO 4 (CUATRO), CASA 11 (ONCE), MUNICIPIO CHALCO ESTADO DE MEXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publique por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MEXICO, así como en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días.

Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado.

Se concede un término de CUARENTA DIAS, al Juez exhortado, para su diligenciación; otorgándose al C. Juez Exhortado plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, girar oficios y todas aquellas gestiones necesarias para la diligenciación del exhorto de mérito.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE JUNIO DE 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

91.-3 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 854/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por EPIFANIO CHAVARRIA CERNAS, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en Calle Zamacona sin número en Joquicingo de León Guzmán, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 19.25 (diecinueve punto veinticinco) metros, colinda con ISAAC EDUARDO CESAR HERNÁNDEZ; al SUR: 19.25 (diecinueve punto veinticinco) metros, colindando con MARÍA DE LA LUZ MORALES VALDEZ; al ORIENTE: 12 (doce) metros, colinda con calle Zamacona; al PONIENTE: 12 (doce) metros colinda con ELIAS ESPINOZA BARRERA; con una superficie aproximada de 231.00 (doscientos treinta y un) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta, y mediante proveído de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: once de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.- RÚBRICA.

93.-3 y 8 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
EDICTO PARA CITACION**

En los autos del expediente número 1127/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Rectificación de medidas promovido por FERNANDO ITURBE MENDOZA, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

A) La rectificación de orientación, medidas y colindancias respecto del inmueble bajo el folio real electrónico 40450 a favor del Instituto Acción Urbana e Integración Social (AURIS) inscrito con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**: 5.192 metros y 6.358 metros, con Calle G.
Al **Sur**: 4.173 metros y 4.638 metros con Lote 29.
Al **Este**: 20.00 metros con Lote 21.
Al **Oeste**: 20 metros con Lote 19.

Con una superficie de 260.45 metros cuadrados.

Siendo las medidas y colindancias reales y actuales las siguientes:

Al **Norte**: 20.00 metros y colinda con Lote 19.
Al **Sur**: 20.00 metros y colinda con Lote 21.
Al **Este**: en tres líneas 5.192 metros, 6.358 metros y 5.358 metros y colinda con Calle G.
Al **Oeste**: en dos líneas 4.173 metros y 4.638 metros y colinda con Lote 29.

Con una superficie de 260.42 metros cuadrados.

B) Que mediante sentencia definitiva se declare la rectificación de medidas y colindancias.

C) Se inscriba la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de El Oro, México.

El Juez del conocimiento mediante auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, ordenó DAR VISTA a MARÍA FLORINDA MARTÍNEZ INIESTA. Por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciendo de su conocimiento Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Rectificación de medidas promovido por Fernando Iturbe Mendoza, quien deberá comparecer a las nueve horas del catorce de agosto del dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la diligencia de verificación de medidas y colindancias. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno de junio de dos mil veinticuatro (21/06/2024).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

95.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADOS: GUADALUPE LETICIA RAMÍREZ CRUZ.

Se le hace saber que en autos del expediente 2120/20222 radicado en el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcáyotl, Estado de México, DAVID FLORES, por propio derecho promovió juicio EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, demanda que fue admitida el 13 de octubre de 2022 en contra de GUADALUPE LETICIA RAMÍREZ CRUZ, y en esencia el promovente peticona la cancelación total de la pensión alimenticia, por lo que se ordena su emplazamiento mediante edictos, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcáyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole

saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, apercibiendo a GUADALUPE LETICIA RAMÍREZ CRUZ, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y se tendrá por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia, así mismo se tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en caso de haber realizado el emplazamiento en forma personal y directa. También deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento que de no hacerlo las anteriores se harán por lista y boletín conforme a los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se ordena al Secretario Judicial fijar además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

107.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ATALA PLASCENCIA PIAZZINI.

Se hace saber que EMIGDIO ARCOS ROSALES apoderado legal de la sociedad denominada INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA S.A. DE C.V. promueve en la vía ORDINARIO CIVIL sobre el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 101/2023, de quien reclama el cumplimiento del contrato de compraventa de fecha siete de noviembre del dos mil tres, respecto del inmueble ubicado en LOTE MARCADO CON EL NÚMERO SESENTA Y OCHO, DE LA MANZANA CUARENTA Y SEIS, DE LA SECCION COUNTRY CLUB DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE "PRESA ESCONDIDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO ESTADO DE HIDALGO, el cual cuenta con una superficie de 523.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias. A) AL NORTE: 35.00 metros linda con lote número 69. B) AL SUR: 33.00 metros linda con Calle Presa las Vírgenes. C) AL ORIENTE: 15.00 metros linda con lote número 68. D) AL PONIENTE: 13.00 linda con Boulevard Presa Requena. Y como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compra-venta a favor de INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA S.A. DE C.V., ante al Notario Público que se designe, así como el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Toda vez que la parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño, en razón de que en fecha siete de noviembre del dos mil tres, se celebros contrato con ATALA PLASCENCIA PIAZZINI, donde se pactó como precio de la compra-venta la cantidad de \$110,000.00, la cual manifiesta que fue pagada en ese mismo acto. En cumplimiento al auto de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés al cumplimiento ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los nueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro. ----- DOY FE -----
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

108.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. No. 78/2021.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MONICA YADHIRA MANZUR RUIZ expediente número 78/2021, la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia dicto un auto que a la letra dice: -

Ciudad de México a cinco de abril del año dos mil veinticuatro.-

..., se ordena sacar a remate en pública subasta y, en Primera Almoneda el bien inmueble materia del presente juicio consistente en la Finca marcada con el número 93 de la Calle Planta Ixtapantongo y Lote de terreno sobre el cual está construida que es el número 9 de la

Manzana 5, Sección 10, Colonia Electra Viverolandia (Catastralmente Electra), Municipio de Tlalnepantla, en el Estado de México, señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda las..., y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse tanto en el Tablero de Avisos de este juzgado, como en el de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo publicarse por una sola ocasión, mediando entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles,...

Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México Licenciada en Derecho MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado en Derecho LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ que autoriza y da fe.- Doy fe.-

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DÍA Y HORA SEÑALADO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA,...; asimismo se hace constar que NO comparece la parte demandada MÓNICA YADHIRA MANZUR RUIZ, ni persona alguna que legalmente las represente. LA SUSCRITA JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.- ... Y en este acto en uso de la voz la parte actora por conducto de su apoderado manifiesta: Tomando en consideración que a la presente subasta no compareció postor alguno, a nombre de mi representada solicito se señale día y hora para que tenga lugar el remate en segunda almoneda del inmueble hipotecado, con la rebaja del veinte por ciento precio de avalúo, siendo la cantidad de \$1,220,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.N. 00/100), sirviendo como base para la segunda almoneda \$4,880,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.N. 00/100), debiéndose preparar en los términos que esta ordenado en autos. LA C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas sus manifestaciones de la parte actora y tomando en consideración que hasta estos momentos no comparece postor alguno a la presente diligencia, como lo solicita la parte actora, se ordena sacar en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente juicio tomándose como antecedente el precio del valor que sirvió de base para la segunda almoneda de la suma de \$4,880,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.N. 00/100), señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose preparar tal diligencia en los mismos términos que se ordenó preparar la presente almoneda. CON LO QUE CONCLUYÓ LA PRESENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA FIRMANDO EN ELLA, EL COMPARECIENTE, LA C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, Y EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ, QUIEN DA FE CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. - - - - -

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO AL MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

109.-3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MIRIAM RIVERA VELÁZQUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 703/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "TLALCOXPA" ubicado en calle Venustiano Carranza, sin número, Barrio de la Concepción, Municipio de Tezoyuca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.76 metros y colinda con Humberto Sánchez Malva; AL SUR: 11.45 metros y colinda con Alicia Ríos Díaz; AL ORIENTE: 10.45 metros y colinda con Alicia Ríos Díaz; AL PONIENTE: 10.60 metros y colinda con calle Venustiano Carranza; con una superficie aproximada de 120.75 (ciento veinte punto setenta y cinco) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con VERONICA RAMOS GONZÁLEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

111.-3 y 8 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1014/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1014/2024 que tramita en este Juzgado, AURORA QUINTANA VIDAL promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en paraje denominado "NECOTI", en la colonia Barrio San Juan, Cuartel Segundo de Jocotitlán, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.00 metros colinda con Valentín Velasco González; AL SUR.- 21.00 metros colinda con Calle Licenciado Vicente Riva Palacio, AL ORIENTE: 11.15 metros, con Calle Privada Guillermo Prieto; y AL PONIENTE.- 11.50 con Dolores María Fernanda Navarro Legorreta. Con una superficie aproximada de 238.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Rafael Quintana González y Mónica Roberta Castillo Galván lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

112.-3 y 8 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 515/2024, que se tramita en este juzgado, KARLA EUGENIA VARELA LAREDO, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio en Inmatriculación Judicial, respecto al inmueble, ubicado en calle Matamoros del Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.23 (catorce metros con veintitrés centímetro), colinda con Jorge Luna Esquivel; AL SUR: 14.01 (catorce metros con un centímetro), colinda con Librado Aceves Torres; AL ORIENTE: 6.00 (seis) metros, colinda con la calle de Matamoros; y AL PONIENTE: 6.00 (seis) metros, con Mercedes González de Chaparro, con una superficie aproximada de 85.00 (ochenta y cinco) metros cuadrados, a partir de la fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil catorce (2014), KARLA EUGENIA VARELA LAREDO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días catorce de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

113.-3 y 8 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 560/2024 OCTAVIO LUNA ROMERO promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Avenida Onésimo Reyes, sin número, Municipio de Amanalco de Becerra, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 136.00 metros con SERGIO PEÑA COLIN; AL SUR: EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 10.43 METROS, CON CARRETERA (Ayuntamiento Constitucional de Amanalco a través de su Presidente Municipal). LA SEGUNDA DE 10.00 METROS CON HOMERO GARCIA REYES, Y UNA TERCERA DE 126.50 METROS CON SERGIO PEÑA COLIN; AL ORIENTE: 94.50 METROS CON JAIME CHINO ZARATE; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LAS PRIMERA DE 21.55 METROS CON HOMERO GARCÍA REYES Y LA SEGUNDA DE 48.00 METROS CON SERGIO PEÑA COLIN, el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 9,440.50 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN que celebró con Carlos Luna Soto; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Maryela Nava Castillo.-Rúbrica.

114.-3 y 8 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MAGDALENA ARZALUZ GONZALEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 488/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAGDALENA ARZALUZ GONZALEZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al PREDIO UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO NOVENTA (90), EN SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 47 m2 (cuarenta y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.60 MTS. COLINDA CON LÁZARO GUTIÉRREZ SEGURA. AL SUR: 8.60 MTS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ. AL ORIENTE: 5.50 MTS. Y COLINDA CON ARELI ARZALUZ REYES. AL PONIENTE: 5.50 MTS. Y COLINDA CON CALLE 1° DE MAYO.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diez (10) de enero de mil novecientos noventa y cinco, con el señor DANIEL ARZALUZ GONZÁLEZ (FINADO). De igual manera, manifestó en su escrito inicial, que, es poseedora en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, y en calidad de propietaria.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

117.-3 y 8 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A: Margarita Escutia Zepeda viuda de García, también conocida como Margarita Escutia Zepeda y Arturo García.

Se le hace saber que en el expediente número 144/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MARIA INES SEGURA PEREZ en contra de JOSE ESCUTIA HERNANDEZ, MARGARITA ESCUTIA VIUDA DE GARCIA Y ARTURO ESCUTIA, se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que MARIA INES SEGURA PEREZ le demanda: A.- LA USUCAPIÓN respecto de una fracción de terreno UBICADO EN CALLE 2 DE ABRIL, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 0410427860000000 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 139.50 metros y colinda con Zanja y Herederos de Antonio Mancilla; AL SUR: 139.50 metros y colinda con Benito Alcántara; AL ORIENTE: 55.55 metros y colinda con Herederos de Antonio Dávila y Antonio Mancilla; AL PONIENTE: 55.55 metros y colinda con Zanja Intermedia y Herederos de Antonio Mancilla, con una superficie total de 7,749.25 metros cuadrados, B).- EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS DEMANDADOS de la posesión pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietario que tiene respecto del inmueble a usucapir, C).- LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA INSCRIPCIÓN que obra a favor de los demandados MARGARITA ESCUTIA VIUDA DE GARCIA Y ARTURO ESCUTIA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma, con folio Real Electrónico Número 00044612, D).- INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma a favor de la actora en carácter de propietaria de la fracción del inmueble señalado, E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que genere el presente juicio hasta su total conclusión. Consecuentemente, se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, por lista y boletín judicial.

De igual forma fijese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia integra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

118.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 367/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD, promovido por OSORNIO GARCIA JUAN PABLO, en contra de AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, Y OTROS, EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE

TLALNEPANTLA, dicto auto en fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro 2024, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, en donde la actora le reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de la nulidad absoluta de la compraventa contenida en las escrituras, 34572 del volumen 742 de fecha 17 de noviembre de 2015, ante la fe del notario público 91 del Estado de México, licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, en la que consta la compraventa entre Austreberta Leticia Arauz Angel y María Concepción Bedolla López, y la de la escritura 56911 del volumen 1511 de fecha 19 de febrero de 2016, ante la fe del notario público 106 del Estado de México, licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, en la que consta el contrato de compraventa entre María Concepción Bedolla López y Jesús Zepeda Zentella y José de Jesús Zepeda González... B) La declaración judicial de la nulidad absoluta de la donación contenida en la escritura 77685 del volumen 1865 de fecha 2 de julio de 2021, ante la fe del notario público 93 del Estado de México, licenciado Liliana Castañeda Salinas, en la que consta la donación del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad entre el donante José de Jesús Zepeda y González y/o José de Jesús Zepeda González y/o José de Jesús Cepeda y González a favor de Jesús Zepeda Zentella. C) La desocupación y entrega del inmueble objeto de la presente demanda, marcada con el lote de terreno número 16 de la manzana VII, con número oficial en Hacienda de San Miguel número 54 del Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 408.88 m2 cuatrocientos ocho, punto ochenta y ocho metros. D) El pago de daños y perjuicios ocasionados y los que la demandada siga ocasionando en la parte del inmueble objeto de la presente demanda, cuyo monto será determinado a juicio de peritos y en ejecución de sentencia. E) El pago de frutos civiles que genera la ocupación del inmueble, esto es las rentas que generaría por la ocupación que será cuantificada en peritos de ejecución de sentencia hasta la desocupación de la misma. Fundando para tal efecto en los siguientes **HECHOS**, El seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, por conducto de su apoderado legal ingeniero MANUEL ARAUZ ANGEL y el actor celebramos contrato privado de promesa de compra venta, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 16, de la manzana VII, con número oficial en Hacienda de San Miguel, número 54, del Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Esto se acredita con el contrato privado de compraventa, 2) Derivado del párrafo precedente, en abril del año 2004, el suscrito JUAN PABLO OSORNIO GARCIA, demandó de AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL entre otros el otorgamiento y firma de escritura pública del lote de terreno número 16, de la manzana VII, con número oficial en Hacienda de San Miguel, número 54, del Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, misma que recayó en el expediente 344/2004, del Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México. Este hecho se acredita con copia certificada del expediente 344/2004 del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, 3) Mediante sentencia de quince de diciembre de dos mil cuatro, se absolvió de las prestaciones reclamadas en ese juicio a la enjuiciada AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL. Este hecho se acredita con copia certificada del expediente 344/2004 del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

4) Inconforme con esa resolución el ahora demandante interpuso recurso de apelación, al que le correspondió el toca 64/2005, de la Primera Sala Colegiada en Materia Civil de Tlanepantla, Estado de México, el cual, el catorce de marzo del año dos mil cinco, los Magistrados resolvieron por unanimidad, revocar la sentencia referida, condenando a la demandada a comparecer ante Notario Público designado por el actor para otorgar la firma y escritura del inmueble materia del juicio. Este hecho se acredita con copia certificada del expediente 344/2004 del Juzgado Décimo Primero Civil de Atizapán, expedido por el Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, 5) A efecto de dar cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia de catorce de marzo del año dos mil cinco, se designó al Notario Público número 9 del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México al licenciado JORGE CLAUDIO IBARROLA MUÑOZ, quien no compareció al Juzgado a recibir los autos del expediente, bajo esa tesitura, mediante escrito de fecha trece de octubre de dos mil cinco presentado por mi apoderada, se nombró en su lugar al licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA, Notario Público número 30 del Estado de México, (foja 91), quien devolvió el expediente en cita, el once de noviembre de dos mil quince, sin haber protocolizado la escritura correspondiente. El 14 de febrero de 1967 se inscribió la lotificación del "Fraccionamiento Lomas de la Hacienda", a través de la escritura pública número 3685, del volumen 184, de fecha 27 de septiembre de 1965, ante la fe del notario público número 5 del Estado de México, licenciado Miguel Gontran Rodríguez. El 19 de noviembre de 2015 se inscribió la compraventa simple que celebraron como enajenante "Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, S.A. representada por su apoderado MORDECHAI GORDON GRAF y como comprador AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, con el primer testimonio de la escritura pública 57,444, volumen 618, de fecha 17 de febrero de 2000, ante la fe del notario público 85 del Estado de México, licenciado Rodrigo Vargas y Castro. El 14 de diciembre de 2015, se inscribió el primer testimonio de la escritura pública número 34,572 del volumen 742, de fecha 17 de noviembre de 2015, ante la fe del notario público 91 del Estado de México, licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, la compraventa simple que celebraron como vendedora AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL y como compradora MARIA CONCEPCIÓN BEDOLLA LÓPEZ. El 17 de junio de 2016, se inscribió el primer testimonio de la escritura pública número 56,911, del volumen número 1511, de fecha 19 de febrero de 2016, ante la fe del notario público número 106 del Estado de México, licenciado Gerardo Mendoza Powell, la compraventa como enajenante MARIA CONCEPCIÓN BEDOLLA LÓPEZ, y como comprador, JESÚS ZEPEDA ZENTELLA y JOSÉ DE JESÚS ZEPEDA GONZALEZ. El 22 de septiembre de 2021, se inscribió el primer testimonio de la escritura pública número 77,685 del volumen 1865, de fecha 02 de julio de 2021, ante la fe del notario público 93 del Estado de México, licenciada Liliana Castañeda Salinas, del contrato de donación del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del señor JOSÉ DE JESÚS quien también usa el nombre de JOSÉ DE JESÚS CEPEDA Y GONZÁLEZ, como parte donante y por la otra el señor JOSÉ DE JESÚS ZEPEDA ZENTELLA, consolidándose el cien por ciento de los derechos a favor del señor JOSÉ DE JESÚS ZEPEDA ZENTELLA. Este hecho lo acredito con folio real electrónico certificado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis 6 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente a de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apreciándole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día 05 de Junio de 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

119.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por YAVE SMART LENDING SPV, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de GERARDO VILLASANA AGUILAR..., expediente número 307/2023, la C. Juez Interina dictó autos de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en CASA TIPO CORCEGA GUION SITOS, UBICADA EN CALLE MAR DEL NECTAR, CON NÚMERO OFICIAL NUEVE, LOTE VEINTIUNO, MANZANA TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, FRACCIONAMIENTO CIUDAD BRISA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Se hace del conocimiento a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán consignar, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble del precio señalado que sirvió como base para el presente remate, lo anterior con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.- Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADA BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Doy Fe.

Ciudad de México, A 29 de mayo de 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

Publicación de EDICTOS que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

120.-3 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez de junio dos mil veinticuatro, dictado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ESTRADA CASTRO ELIZABETH (ANTES ADMINISTRADORA FOME 1, S.R.L. DE C.V.), en contra de GARCIA NATARE ENRIQUE, expediente 1040/2014, CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...), Se tiene por hechas las manifestaciones que hace valer, y toda vez que la demandada omitió haber realizado el pago de las cantidades a que fue condenado en autos, dentro del término concedido para ello, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento nueve de enero de dos mil veintitrés, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad y por acusada la rebeldía en que incurrió, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y se procede a la ejecución forzosa en términos el artículo 486 del ordenamiento legal en comento. Tomando en consideración que en autos se encuentran exhibidos el certificado de libertad de gravámenes y avalúo, como lo solicita el promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, CONSISTENTE EN LA CASA A- IZQUIERDA, TIPO DÚPLEX, UBICADA EN EL LOTE NÚMERO CATORCE, MANZANA "A", DEL CONDOMINIO CUATRO, SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EL OLIMPO" UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO y que en el certificado de gravámenes se identifica como: CASA A IZQUIERDA, TIPO DUPLEX, DEL CONDOMINIO 4, SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EL OLIMPO", EN SANTA MARIA TOTOLTEPEC, UBICADO EN MANZANA "A" LOTE 14 VIVIENDA A IZQUIERDA MUNICIPIO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 96.309 M2, NOVENTA Y SEIS METROS TRESCIENTOS NUEVE MILIMETROS CUADRADOS. Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE; 4.500 M., CON SUPERFICIE PRIVATIVA 14 B; AL SURESTE: 21.405 M., CON LOTE CONDOMINIAL 13 Y CALLE; AL SUROESTE: 4.500 M., CON EL CONDOMINIO 06; AL NOROESTE; 21.399 M., CON SUPERFICIE PRIVATIVA 14 B. VIVIENDA 14 A, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN 89.600 M2. PLANTA BAJA.- MIDE Y LINDE: AL NORESTE: 4.475 M., CON COCHERA Y ACCESO; AL SURESTE; 10.200 M., CON LOTE CONDOMINIAL 13; AL SUROESTE: 4.475 M., CON JARDÍN; AL NOROESTE: 10.200 M., CON

PROPIEDAD DE VIVIENDA 14 B. PLANTA BAJA.- MIDE Y LINDE: AL NORESTE: 3.10 M., Y 1.375 M., CON VACÍO DE COCHERA Y ACCESO; AL SURESTE; 10.200 M., Y 0.50 M., CON VACÍO DE COCHERA Y LOTE CONDOMINAL 13; AL SUROESTE; 4.475 M., CON VACÍO A JARDÍN; AL NOROESTE: 10.700 M. CON PROPIEDAD DE VIVIENDA 14 B. JARDÍN CON SUPERFICIE DE 16.619 M2., MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 4.500 M., CON VIVIENDA 14 A; AL SURESTE: 3.693 M., CON LOTE CONDOMINAL 13; AL SUROESTE: 4.500 M., CON CONDÓMINO 06. Y para que tenga verificativo la almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado y la oportuna preparación del mismo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por UNA SOLA OCASION, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS, en el periódico DIARIO IMAGEN de esta ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$1'874,300.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio del avalúo exhibido en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO (...), Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. JUEZ INTERINO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO RICARDO OROPEZA BUENO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL, que autoriza y da fe. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

121.-3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS.

Expediente número: 1364/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once, cinco de junio y veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR HILDA LUCRECIA HERNÁNDEZ OROZCO EN CONTRA DE MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS, LUCAS LEDESMA SALDAÑA TAMBIÉN CONOCIDA COMO LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR, bajo el expediente número 1364/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La consumación de la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor de la suscrita y en consecuencia que se decreta que me he convertido en propietaria del inmueble ubicado actualmente en la Calle Francisco León de la Barra, manzana 29 (veintinueve), lote 24 (veinticuatro), actualmente número exterior 60 (sesenta) Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México inscrito bajo el folio real electrónico 00372929 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 500 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE. 40.00-cuarenta metros con lote veinticinco de la misma manzana, AL SUR: 40.00 cuarenta metros con lote veintitrés de la misma manzana, AL ORIENTE: 12.50/doce metros con cincuenta centímetros con la misma manzana, AL PONIENTE: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros con calle 15, B) En consecuencia, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapión sobre el inmueble antes descrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1) El dos de abril del año dos mil uno, mediante contrato privado de compraventa que suscribí con el C. Victorino Ayala Aguilar, adquirí el inmueble en controversia, por la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); dicho acuerdo de voluntades corre agregado al presente como ANEXO 2; acto mediante el cual se me otorgó la posesión de dicho inmueble, así como diversos documentos relacionados a la propiedad. 2) Como antecedente al HECHO anterior, debo manifestar que el C. Victorino Ayala Aguilar, de manera verbal me comentó que él le había comprado la propiedad en el año mil novecientos noventa y nueve al C. Lucas Legezma Saldaña también conocido como Lucas Ledesma Saldaña y anterior a este último referido, el propietario había sido el señor Maximino Sepúlveda Ávalos. 3) Desde la fecha referida en el HECHO marcado como 1, la suscrita habito el inmueble materia del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública toda vez que he establecido y mantenido una relación de cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace veintidós años. Además de lo anterior, esta posesión, la he ejercido siempre en calidad de dueña del referido inmueble, mediante el pago de todos y cada uno de los servicios y derechos que vienen aparejados con la propiedad. Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ya que habito el inmueble desde el DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRES. Y que he corrido con los gastos que se generan por conceptos de pago de servicios de agua (el cual actualmente ya se encuentra a mi nombre), impuesto predial y Luz. 4. Del informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00372929 a nombre de MAXIMINO SEPULVEDA ÁVALOS, lo cual se describe en el mismo documental que corre agregado al presente como ANEXO 4. Dentro de esta hipótesis y con la finalidad de respetar el debido proceso y existiendo claramente un litisconsorcio pasivo, es que hoy se demandan a diversas personas; a LUCAS LEDESMA SALDAÑA también conocido como LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR, así como al titular registral, en virtud de que el primero aparece como titular registral, y el segundo fue quien transmitió los derechos al último, quien fue quien me otorgara posesión mediante un justo título en fecha cierta, de buena fe y de manera pacífica, posesión que he preservado de manera ininterrumpida, además era quien en el momento que se me dio la posesión era conocido públicamente y por la suscrita como legítimo propietario. Sirve para robustecer lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO.

Si el interesado en la Usucapión sabe quién es el propietario del bien Inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar, sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona

cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un litisconsorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de desechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la Inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador, tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción de prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su Caso, implicaría a privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.

5.- El valor catastral actual del inmueble para efectos de fijar la competencia por cuantía de este H. Juzgado, es de \$950,956.00 (Novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el recibo del impuesto predial del ejercicio actual el cual corre agregado como anexo 5.

6.- Que es en sentido de lo que he manifestado que acudo ante esta H. autoridad y en la vía que se propone, a demandar las prestaciones a que me he referido, con el único interés de regularizar mi patrimonio, para tener seguridad y certeza de su situación, dado que su estatus actual, no me otorga hoy en día ninguna de las características mencionadas. Además de poder ejercer sobre él pleno dominio, además de mis derechos humanos a la seguridad y certeza Jurídica, tener una vivienda digna, así como acceso a la propiedad privada. Agregando que la prescripción adquisitiva también conocida desde las épocas romanas como usucapión entre sus fundamentos históricos y realistas conlleva un espíritu de carácter social, por la cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma, castigando aquel que siendo propietario abandona negligentemente su propiedad, por determinado tiempo; y a consideración de quién suscribe se cuentan con los elementos necesarios para acreditar los extremos de la acción que hoy se impulsa.

Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 17 días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN. VEINTIDÓS DE MAYO Y CINCO Y ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, M. EN D. P. C. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

122.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio Especial Hipotecario promovido por MONDRAGON ALVARADO MARIO RENE, también conocido como MONDRAGON ALVARADO MARIO SU SUCESION y LEONEL DE CERVANTES MONDRAGON MARIELA BETZABE en contra de MORENO VALDEZ BEATRIZ ADRIANA Y ORTEGA LOMELIN JORGE, Exp. 201/2020, Secretaría "A", el C. Juez interino Sexagésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México mediante auto dictado en audiencia de Veintiuno de junio de dos mil veinticuatro señaló las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble identificado como CASA NÚMERO TREINTA Y SEIS DE LA CALLE FUENTE DEL SALTO DEL AGUA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NUEVE DE LA MANZANA XLVI (CUARENTA Y SEIS ROMANO) SECCIÓN FUENTES, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CHAPULTEPEC, ACTUALMENTE DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOCE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100) ya incluida la rebaja del veinte por ciento de la tasación y como postura legal sus dos terceras partes, siendo la cantidad de \$8'019,200.00 (OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100).

Ciudad de México, a 25 de junio 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

24-A1.- 3 julio.